



416  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO  
L.F.J.

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"Aragón"

Los fines de la Readaptación Social en el  
Sistema Penitenciario Mexicano  
(Marco Federal)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Roberto Rubio Muñoz

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. 1995

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE MENCIONO,  
LES ESTOY MUY AGRADECIDO YA QUE DE UNA  
U OTRA FORMA HAN INFLUIDO POSITIVAMENTE  
PARA QUE HA YA LOGRADO TERMINAR MIS ESTUDIOS,  
ASI COMO PARA REALIZARME COMO PERSONA.  
GRACIAS.

**A MI PADRE**

EL SEÑOR BENJAMIN RUBIO (†)  
CHAVARRIA LE DOY LAS  
GRACIAS POR SU APOYO Y  
SACRIFICIO SIN EL CUAL NO  
HUBIERA SIDO POSIBLE  
REALIZAR MIS ESTUDIOS Y  
GULMINAR UNA CARRERA  
UNIVERSITARIA.

**A MI MADRE**

AMALIA MUÑOZ PEDRAZA  
LA CUAL SIEMPRE ME  
IMPULSO A QUE ME  
SUPERARA, COMO HIJO Y  
COMO PERSONA Y ASI  
LOGRAR UN OBJETIVO  
IMPORTANTE EN MI VIDA,  
CONCLUIR LA CARRERA DE  
LICENCIADO EN DERECHO.

**AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO POR LA OPORTUNIDAD DE ABRIRME SUS PUERTAS  
PARA ESTUDIAR UNA PROFESION Y PERMITIRME CON LOS  
CONOCIMIENTO QUE ME DIO DESARROLLARME MEJOR EN  
LA VIDA.**

**DOY LAS GRACIAS A  
LICENCIADO JUAN  
JESUS JUAREZ ROJAS  
POR ASESORARME Y  
GUIARME EN ESTE  
TRABAJO Y EN  
ESPECIAL POR DEDICAR  
SU TIEMPO A LA NOBLE  
TAREA DE SER  
MAESTRO.**

**AGRADEZCO LA  
COLABORACION DEL  
LICENCIADO EDUARDO  
GALLARDO RUBIO. POR  
LA PRIMERA  
OPORTUNIDAD DE  
DESARROLLARME EN  
LA PRACTICA, Y PODER  
REAFIRMAR LOS  
CONOCIMIENTOS DE LA  
CARRERA DE  
LICENCIADO EN  
DERECHO**

**DEDICO ESTE TRABAJO CON RESPETO Y CARINO  
A MIS HERMANOS:  
ARTURO, LILIA, MARIA TERESA, MARIA MARTHA,  
JESUS, BENJAMIN, CATALINA Y ADOLFO, Y LES  
DESEO QUE SE LES CUMPLAN SUS OBJETIVOS.**

**DOY LAS GRACIAS AL SR.  
SR. RAUL TAVERA ARIAS  
POR LA AMISTAD QUE ME HA  
BRINDADO, Y POR SU  
COLABORACION EN LA  
ELABORACION DEL PRESENTE  
TRABAJO.**

## **INDICE**

### **INTRODUCCION**

#### **CAPITULO I.**

##### **Generalidades sobre la Pena**

- 1.- Períodos de la Pretensión Punitiva. . . . . 1**
- 2.- Corrientes Filosóficas que justifican a la pena. . . . . 18**
- 3.- Los fines de la pena. . . . . 23**

#### **CAPITULO II**

##### **Fundamentación Legal**

- 1.- La garantía de Seguridad Jurídica Contendida en el Artículo 18 Constitucional. . . . . 22**
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. . . . . 29**
- 3.- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación. . . . . 31**
- 4.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. . . . . 38**
- 5.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. . . . . 57**

#### **CAPITULO III**

##### **La Readaptación Social en los Centros de Internamiento**

- 1.- Su vinculación con la pena privativa de libertad. . . . . 63**
- 2.- Momentos en los que se aplica. . . . . 68**

<b>3.- Los conceptos fundamentales de la Readaptación Social (trabajo). . . . .</b>	<b>.71</b>
<b>3.1.- Capacitación para el Trabajo. . . . .</b>	<b>73</b>
<b>3.2.- Educación. . . . .</b>	<b>75</b>
<b>4.- La participación de la Dirección General de Previsión y Readaptación Social en la aplicación de éstos conceptos. . . . .</b>	<b>83</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

La problemática en las prisiones ha generado preocupación, tanto en las autoridades, así como legisladores, estudiosos del Derecho y de todas las personas que están implicadas de una o de otra forma en las cuestiones relativas a las prisiones.

En nuestro país se han elaborado leyes que establecen los derechos de los presos, para que éstos se puedan readaptar socialmente, ya que estos individuos al haber incurrido en una conducta delictiva se desadaptan del sistema social en que viven.

Las leyes que otorgan los derechos de los presos para que estos se resocialicen, están plasmados en el Artículo XVIII constitucional, la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación entre otros.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, y que analizaremos en este trabajo, señala los mecanismos para que se pueda obtener la readaptación social, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, siendo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la encargada de aplicar éstos conceptos.

Sin embargo, aunque la Ley de Normas Mínimas contiene los preceptos que regulan lo relativo a la readaptación social de los presos, como de todos es



sabido, no se ha visto su eficacia en la práctica.

En ésta tesis pretendemos analizar exhaustivamente el problema de la readaptación social en los centros de internamiento, específicamente en lo referente al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que se realiza en las prisiones, asimismo pretendemos dar algunas soluciones para que se pueda lograr la readaptación social de las personas que se encuentran en prisión.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **1.- PERIODOS DE LA PRETENSION PUNITIVA A).- ANTECEDENTES GENERALES**

Antes de iniciar con el estudio de las etapas de la aplicación de la pena, nos parece importante hablar sobre la definición de lo que es la pena, ya que para poder comprender los periodos de la aplicación de ésta, debemos entender el significado de la palabra pena, por ser parte central en este capítulo.

En todas las sociedades a través de la historia, existen actos humanos que por ser contrarios a la colectividad se han castigado, y es que en toda agrupación humana se presenta la necesidad de imponer sanciones a los transgresores de las normas que la sociedad organizada considera como conductas delictivas.

Es así como encontramos que la pena apareció desde que hay convivencia social, y la ubicamos en aquellos grupos que como reacción a un mal aplicaron la pena, en reproche de tal o cual acto contrario a sus costumbres o ideas o al bien común, actos como homicidio, robos, violaciones, etcétera.

El maestro Francisco Carnelutti, afirma con relación a la pena que: "la más antigua de las armas empleadas por el hombre en esta lucha, es la pena, que a través del tiempo y del espacio nos ofrece características especiales que permiten en cierta forma su identificación (1).

A continuación mencionaremos algunos conceptos de la palabra pena: "Litre dice que la palabra pena viene del latín *poenan*, que significa compensación de una ofensa. Lombroso encuentra que la palabra griega tiene sus antecedentes en la voz sáscrita "*Koena*" que quiere decir multa". (2)

Para Francesco Carrara, la palabra pena tiene distintos significados: "En sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que cause dolor; en sentido especial, indica aquel mal que la autoridad impone a un reo, por causa de un delito. La variación de dichas penas ya sean en su determinación como en su ejecución varía de acuerdo con el adelanto cultural de los pueblos" (3)

Consideramos a la pena como algo indispensable en cualquier sociedad, para poder mantener el orden, la paz y la convivencia, ya que son aspiraciones que toda persona desea tener.

A través del tiempo la forma de castigar a las personas que cometen actos delictivos en las sociedades, se ha orientado hacia diversos caminos, y es así, que la aplicación de la pena evoluciona con el transcurso de los años, según el adelanto y civilización alcanzado por los pueblos.

En cuanto al desarrollo de la aplicación de la pena los tratadistas lo dividen en cinco que son: Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Período Humanitario, Período Científico.

(2) Cuello Calón Eugenio, Penología, Las Penas y Medidas de Seguridad Su Ejecución, Ed. Reus, Madrid, 1920 P.3.

## **A. 1. VENGANZA PRIVADA**

En los pueblos primitivos predominaba la venganza privada, la cual se practicaba y se ejercía por el ofendido, como reacción del ataque del que era víctima.

Las penas primitivas fueron primero la reacción natural de cada uno contra la lesión de sus bienes, vida e integridad corporales; en el interés de los propios hombres, tuvo después que reaccionar, contra las transgresiones de las normas de convivencia común, castigando al que hubiere atentado contra los intereses de cada uno. La ley del más fuerte era la única realidad. Como se ve en este período la función de castigar estaba en manos de los particulares, en este primitivo sistema de castigar, el mismo ofendido o sus parientes lo ejercitaban en contra del ofensor, cada persona se hacía justicia por sí misma, y así el castigo era más cruel mientras mayor era la barbarie de la tribu. Con el tiempo la aplicación de la pena evoluciona en sentido humanitario según el adelanto y civilización alcanzado por los pueblos.

## **A. 2. VENGANZA DIVINA**

La venganza divina tuvo por origen la superstición es aquí en donde las religiones tienen mayor influencia sobre los pueblos, cambió la noción del delito y la pena, estimaron éstas que el delito ya no era un simple daño, sino una ofensa a la divinidad, y la pena la consecuencia del pecado cometido.

...  
(3) Programa del Curso de  
Derecho Criminal, Parte General, Vol. II.  
Ed. De Palma, Buenos Aires, 1944. P. 405

Imponían sanciones crueles, que en muchos casos llegó a producir la muerte de quien la sufría, aplicada con instintos brutales, el castigo era en nombre de Dios.

Al respecto hace el siguiente señalamiento el maestro Castellanos Tena: "En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, aparecen en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo; esto no debe de resultarnos extraño si atendemos a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos" (4)

En esta etapa teológica se acude en busca de apoyo al poder sobrenatural que el sentimiento colectivo ha creado, como explicación-origen de todos los fenómenos naturales y deriva de él su derecho, en este orden de ideas, la pena tiene un fin retributivo de las normas divinas que se han violado.

En este período se confundió el delito y el pecado, se habló de que la penitencia es fuente purificadora de pecado y se transplantó el concepto al terreno de la pena.

El sistema acusatorio fue sustituido por el inquisitorio, la confesión fue declarada la reina de las pruebas y para obtenerla no importaban los medios. Las penas de azotes, marcas, mutilaciones, etcétera, son practicadas en este período, en donde el derecho de castigar debía estar íntimamente relacionado con la divinidad.

(4) Lineamientos Elementales de Derecho Penal,  
4a. ed, Editorial Porrúa, México, P. 37

### A. 3. VENGANZA PUBLICA

En cuanto los Estados adquieren mejor organización, aparece esta etapa en la que se tiene el castigo al delincuente como un derecho de la colectividad, y tratándose de evitar la excesiva crueldad que distinguió al período de la *venganza privada*, limita la pena del delincuente al mal inferido a su víctima, estableciendo como base de ellas la fórmula de "ojo por ojo y diente por diente", que fue característica de la Ley del Tali6n.

Con la aparici6n del Estado, pasa a manos de los jueces la imposici6n de las penas, esto representa un desplazamiento de la venganza de poder de los hombres a manos del Estado; en ese per6odo los jueces abusan de la autoridad que les da el Estado, siendo arbitrarios al estar al servicio de los tiranos depositarios del poder, pr6ctica que se prolong6 hasta el siglo XVIII.

En este per6odo de la humanidad, puntualiza Carranc6 y Trujillo lo siguiente: "las personas agudizaron su ingenio para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era cuesti6n previa antes de la ejecuci6n a fin de obtener confesiones, as6 fue como nacieron los calabozos, la jaula de hierro, la argolla, -pesada pieza de madera cerrada al cuello-, la horca, los azotes, la marca infamante por hierro candente, los trabajos forzados con cadenas" (5)

En este per6odo lo importante era que la gente estuviera sometida por medio del terror y la intimidaci6n al soberano y a las personas pol6ticamente fuertes.

(5) Derecho Penal Mexicano, 4a. ed. Editorial Libros de M6xico, 1955, P. 60

#### **A. 4. PERIODO HUMANITARIO**

En el año de 1764, poco antes de la Revolución Francesa, aparece el Marqués de Beccaria con su famoso Tratado de los Delitos y las Penas, marcando con sus ideas y su sentido humanitario sobre las penas, nuevos caminos a la ciencia del Derecho Penal, logrando llamar la atención de muchos gobiernos que introdujeron reformas en el sistema de codificación penal.

Argumenta Beccaria que las penas crueles en demasía producen efectos contrarios a los que se propusieron al establecerlas. El Marqués afirma que para que una pena sea una sanción legítima y no un acto despótico del poder público contra el ciudadano, ha de ser pública, pronta, necesaria; la menor de las penas posibles en las circunstancias dadas proporcionada al delito y ordenada por la Ley, y es así que a la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas, entre otros puntos importantes del libro de Beccaria de "Los Delitos y las Penas" mencionaremos los siguientes: Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas. El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos; así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres y, la pena de muerte debe ser proscrita por injusta.

Por otra parte la Revolución Francesa tiene que ver con esta etapa humanitaria, creando en el Código Penal Francés de 1871 el sistema de penas fijas para los crímenes. Con la Revolución se destruyeron para siempre los abusos medievales en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Se consigna que las leyes no tienen derecho a prohibir, más que aquellas acciones nocivas a la sociedad; que no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias; que las personas pueden ser castigadas, sólo por leyes promulgadas con anterioridad al delito y aplicadas legalmente, que la Ley debe ser la misma para todos, tanto cuanto protege como cuando castiga.

#### **A. 5. PERIODO CIENTIFICO**

Posteriormente encontramos lo que los penalistas han dado en llamar el Período Científico, el que según afirma el maestro Raúl Carrancá y Trujillo: "es el período que corresponde al porvenir, la pena no es un fin en sí, sino el medio para lograr un fin; la curación y la readaptación del delincuente al medio en que vive, siendo necesaria su separación para la defensa de la sociedad" (6)

Como consecuencia se atiende al sujeto activo del delito, estudiándose desde el aspecto personal a fin de corregirlo y hacer posible su readaptación a la sociedad, la pena para esta nueva corriente ideológica, no tiene un fin puramente retributivo sino defensa social que se logra por medio de la corrección.

Ya hemos señalado cómo se desarrolló la pena en el ámbito internacional a través de la historia, ahora nos ocuparemos del estudio de la aplicación de la pena en México, por ser parte esencial de nuestro trabajo.

- - -

(6) Op. Cit. P. 65



## **B. LA APLICACION DE LA PENA EN MEXICO**

### **B. 1. EN LA EPOCA PRECOLOMBINA**

Son pocos los datos que se tienen sobre la aplicación de las penas antes de la llegada de los españoles, de los cuales podemos mencionar tres pueblos:

**El Maya.** En este pueblo se aplicaban como penas, principalmente la muerte y la esclavitud, la primera a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos; la segunda para los ladrones.

El pueblo Maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes. A los esclavos fujitivos se les encerraba en jaulas de madera que eran como una especie de cárceles; las sentencias eran inapelables.

**El pueblo Tarasco.** Se tienen pocos datos de esta comunidad, lo que si era conocido, era su excesiva crueldad; el adulterio con alguna mujer del soberano, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino que trascendía a toda su familia; al violador se le rompía la boca hasta las orejas haciéndolo morir, el hechicero era arrastrado vivo, a quien robaba por primera vez se le perdonaba pero si reincidía se le hacía desempeñar dejando que su cuerpo fuese comido por las aves de rapiña; el derecho de juzgar estaba en manos del soberano.

**El pueblo Azteca.** Fue el de mayor importancia ya que no sólo dominó militarmente la mayor parte de los pueblos de México, sino que impuso sus leyes a la mayoría de las comunidades indígenas de México.

En cuanto a la aplicación de las penas en los aztecas, el maestro Fernando Castellanos Tena señala: "El Derecho Penal Azteca revela la excesiva, crueldad, principalmente en relación a los delitos capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o a la persona misma del Soberano; las penas crueles también se aplicaron a otro tipo de infracciones, ha quedado claro y demostrado que los Aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos..." (7)

Las penas que se aplicaron en el pueblo azteca, eran el destierro, la pérdida de la nobleza, la esclavitud, el arresto, la prisión, las penas corporales, pecuniarias y la muerte; esta última se aplicaba de la siguiente forma: la incineración en vida, la decapitación y el descuartizamiento.

## **B. 2. LA APLICACION DE LA PENA EN LA EPOCA DE LA COLONIA**

Conquistado nuestro país por España, la legislación de este país se aplicó durante su dominación y aún después de haber logrado México su independencia, no cesa la barbarie de las leyes de la primera época, sólo cambia el motivo y se sigue a la manera española. Las Leyes de Indias crean los pesquisadores encargados de hacer informaciones sobre los delitos, detener a los delincuentes y llevarlos a las cárceles; se toman providencias contra los juzgadores, se encarcelan y se llevan a España a los que abandonaron a sus mujeres, se establecen cárceles, delitos y penas; los monarcas insisten en la abolición de las bárbaras costumbres de castrar a los negros y apalea a los indios.

(7) Ob. Cit. P. 40

Las penas autorizadas para los indios era dedicarlos a los trabajos en los conventos y a los transportes, a los negros, mulatos y mestizos se les prohibía reunirse en grupos.

### **B. 3. LA APLICACION DE LA PENA EN LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA**

En el año de 1807, en Cédula Real se definió el delito de peculado y se le sancionó con la pena de galeras; en 1816, se decreta que las penas de prisión han de ser por tiempo fijo; en 1817, el homicidio calificado con alevosía y premeditación o pensado, se castigaba con la horca, con diez años de prisión, el de lesiones calificadas; en 1842 se decretaba la pena capital para los incendiarios, se prohibían las penas de palos y azotes.

Comonfort, en el año de 1856, expide la Ley para castigar los delitos contra la nación, traición a la patria, etcétera. Establece el Procedimiento Penal y crea las penas predominando entre ellas la de la muerte.

El Presidente Juárez, en el año de 1861, define el plagio y lo sanciona con la pena de muerte; en 1862 expide la Ley de los Delitos contra el Orden y la Paz Pública y las Garantías Individuales; en 1870, establece el Jurado Popular.

El Movimiento Doctrinario y Legislativo, alcanza su culminación en el Código Penal de Martínez Castro de 1871, representa el principio de la fijación de las penas por la Ley, señalando la pena para cada delito.

**En este Código se afirma que no de los fines de la pena es la enmienda del penado, se consagra la libertad preparatoria para el período de cumplimiento de la sentencia, siempre que se observe una buena conducta durante el tiempo igual a la mitad de duración de la condena estableciendo que el producto del trabajo de los presos ha de aplicarse a la reparación del daño proveniente del delito, a los gastos del sostenimiento de la prisión y al fondo del propio penado que se le entregaba al compurgar la pena.**

**Este Código vino a llenar una necesidad en materia penitenciaria reclamada hace mucho tiempo, y estableció un sistema penal análogo al adoptado con anterioridad por varias naciones tanto en Europa como de América, fue un paso hacia nuestro progreso.**

**Y es así que México en su sistema penal se puso a la altura de los países más cultos y civilizados.**

**Durante el gobierno del licenciado Emilio Portes Gil, se consideró necesario cambiar el Código Penal de 1871 por uno que estuviera de acuerdo con las nuevas tendencias criminológicas, creándose el nuevo Código Penal de 1929, fundado en principios de moderna técnica en cuanto a la teoría del delito, era no menos adelantado en cuanto al régimen de ejecución de sanciones, establecía diversos organismos encaminados al estudio del delincuente durante el tiempo anterior al fallo, a fin de que el sentenciado pudiera ser tratado conforme a sus antecedentes y la labor de ejecución se orientó hacia la readaptación social.**

**La consecuencia de delito, siendo para el delincuente, el motivo de la privación de su libertad.**

Lo era en función de defensa social y buscando en todo tiempo el mejoramiento del delincuente, entre otros puntos importantes de este Código, se suprimió la pena de muerte, en cuanto a la aplicación de las sanciones se establecen mínimos y máximos para cada delito.

Problemas de diversa índole y características no apropiadas para el medio mexicano, hicieron que fuera derogado siendo sustituido por el Código Penal de 1931.

#### **B. 4. EL CODIGO PENAL DE 1931**

Destaca como cuestión principal en este Código la amplitud del arbitrio judicial, mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, haciéndose la separación del delincuente, según sus tendencias y clase de delito cometido, así como la diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de la pena, cuestiones que vemos regulares en el artículo 51 y 52 de dicho Código.

En cuanto a las penas el Artículo 25 marca que la prisión podrá ser tres días hasta cuarenta años y se extinguirán en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución penal respectiva; con ello se pretende la prevención contra los delitos, aún cuando Luis Jiménez de Asúa e su obra "La Ley y el Delito" considera que "las penas de prisión después de ocho o diez años, son inútiles y hasta contraproducentes" (8)

---  
(8) La Ley y el Delito, Quinta ed., Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1953, P. 58

Tiene razón el profesor español, si tomamos en consideración la organización penitenciaria en que se mezclan los reos de todos los delitos, sin dejar de considerar que administrativamente hay una separación de acuerdo con las infracciones de las personas, la realidad para todos es conocida, que mediante dinero se da oportunidad a que en ocasiones se puedan mezclar los reos para preparar nuevos delitos, siendo en consecuencia las prisiones las verdaderas escuelas del crimen.

Y es así que en el Código Penal de 1931, subsiste como consecuencia del delito, la pena y la medida de seguridad, siendo fundamental en el Derecho Penal Mexicano, la privación de la libertad corporal, la pena por excelencia, ya que sigue siendo la más común en el Código y la más usada por los jueces y al respecto Raúl Carrancá y Trujillo nos dice: "El legislador de 1931 admitió que el medio fundamental con que hoy se cuenta en la lucha contra el delito, es la pena de prisión tal como se vive en nuestras instituciones de reclusión" (9)

Entre otros puntos importantes en este Código, en cuanto a la aplicación de las sanciones tenemos: a la tentativa en el Artículo 12, algunas variantes en las excluyentes de responsabilidad en el Artículo 15, el tratamiento de inimpuntables en el Artículo 67 y 68.

Es importante mencionar que en este Código se toma en consideración al delincuente, y para fijar las penas atiende a las condiciones personales del mismo, su corrección y readaptación a la sociedad, adoptando medidas de seguridad para prevenir los delitos y conservar el orden en la sociedad.

Después del Código Penal de 1931 se han elaborado varios anteproyectos legislativos para la realización de un nuevo Código; ninguno ha sido aprobado, por lo cual sigue en vigor el de 1931.

## **2.- CORRIENTES FILOSOFICAS QUE JUSTIFICAN LA PENA**

En la época moderna son dos las corrientes que se han disputado el campo de las ciencias penales y en específico la justificación de la pena, estas son la Escuela Clásica y la Positiva.

### **C.1. ESCUELA CLASICA**

Para la Escuela Clásica la palabra pena tiene tres significados distintos: "A.- En sentido general expresa cualquier dolor o cualquier mal que ocasione dolor; B).- En sentido especial designa un mal que surge por causa de un hecho nuestro y C).- En sentido específico, indica aquel mal que la autoridad civil inflige a un culpable por causa de un delito" (10)

Para esta escuela cuyo representante principal fue Francesco Carrara, el cual afirma: "La pena debe ser afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública, que no pervierta al reo que no sea excesiva ni desigual..." (11)

---  
 (10) Programa del Curso de Derecho Criminal, Vol. II  
 Editorial De Palma, Buenos Aires, 1944, P. 405

(11) *Ibidem*, P. 408

El criterio fundamental de la Escuela Clásica es que la pena debe estar en relación con el delito, e la determinación de la pena debe atenderse a la gravedad del delito; sólo se castiga al infractor de la ley penal, el delincuente no tiene importancia, se apoya en el libre arbitrio.

Es decir en los criterios de imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad por lo tanto la pena debe ser proporcional al delito (retribución).

La Escuela Clásica sostiene que la pena es una consecuencia del delito y que constituye un mal para que el poder del Estado imponga al infractor, y que por lo tanto las penas deben ser proporcionadas al delito. Asimismo el Estado impone las penas para reestablecer el orden externo de la sociedad, esta destinada la pena a influir más sobre los demás que sobre el culpable.

Para esta Escuela todos deben de ser iguales ante la ley penal, a todas las personas que cometen los mismos delitos se les deben aplicar las mismas penas.

El sistema Clásico divide a las penas en: "I.- Capitales; privan de la vida. II.- Aflictivas, afligen al culpable sin privarlo de la vida; III.- Pecunarias, que producen el efecto de alcanzar una disminución en el patrimonio del culpable" (12)

Tiene el mérito esta Escuela de haber combatido la crueldad de las penas anteriores, tenían como base esencial la justicia absoluta, y con ese criterio el delito debía castigarse en proporción del mal causado.



En cuanto a los Códigos inspirados en los principios de la Escuela Clásica, fracasaron, ya que en los países en donde se aplicaron, se demostró un crecimiento considerable de la delincuencia y de la reincidencia.

Según afirmación del maestro Raúl Carrancá y Trujillo "La orientación penal clásica no fue eficaz para atacar el aumento de la reincidencia, piedra de toque de la política criminal; el incremento de la criminalidad juvenil; la defectuosa organización carcelaria con régimen celular" (13)

La Escuela Clásica estando en pleno apogeo de elaboración teórica, se encontraba en plena crisis en cuanto a sus resultados prácticos. Contra el criterio de esta Escuela que la pena no debe exclusivamente proporcionarse al mal del delito, sino que debe adaptarse a la naturaleza del delincuente, debe de individualizarse tal y como lo sustenta la Escuela Positiva, que a continuación estudiaremos.

## **C.2. ESCUELA POSITIVA**

Esta escuela invierte los términos, ya que no le preocupa el delito como hipótesis legal, sino el hombre mismo. Este virage, obedece entre otras causas, a los estudios llevados a cabo por el maestro italiano, César Lombroso.

Fue en realidad una verdadera revolución, el delincuente y el delito no habían sido estudiados, hasta que Lombroso estudió el aspecto casual explicativo.

- - -  
(13) Ob. Cit. P. 75

Si el delincuente es un hombre, a él hay que atender, y el delito un producto de factores; la pena no debe ser un castigo sino un medio de defensa social.

Esta escuela como decíamos, tiene como fundamento y fin de la pena, la defensa social, por eso para apreciar el delito e imponer la pena, juzga que debe estudiarse no sólo el hecho sino también el medio en que se ejecute, y al hombre en su naturaleza y antecedentes, estudiar asimismo los casos que determinaron el delito; estos criterios tienen como base y origen, la Escuela Antropológica, creada por trabajos de Garófalo, Ferri y Lombroso, que estudian al individuo delincuente con sus aspectos físicos y morales, atendiendo a los estados patológicos, costumbres y medio social en que se han desarrollado y viven.

Esta Escuela divide a los delincuentes en: natos, habituales, de ocasión, pasionales, y los que padecen enajenación mental.

Entre otras cosas sostiene la Escuela Positiva que el delito es un síntoma revelador de una personalidad más o menos peligrosa, hacia la que debe dirigirse una defensa social adecuada que debido a ello, ni teórica ni prácticamente nunca puede ser separado el delito, la pena y la ejecución de la misma.

Desde el punto de vista del positivismo, el concepto de la pena se desarrolla paralelamente al de la imputabilidad y deriva su propia significación del principio de la defensa social.

De acuerdo con esta Escuela, la pena no es sino una medida de tratamiento a que el Estado somete, con fines de defensa social a todo el que comete un delito y es juzgado socialmente peligroso, de lo que deriva que la pena puede presentar un mal o no para el delincuente.

Según el punto de vista de Ricardo Abarca, la doctrina positiva puede sistematizarse de la siguiente forma: A).- El Derecho Penal no debe fundarse en el principio de la justicia absoluta que es una abstracción del pensamiento humano, sino en el hecho social de la defensa de la colectividad frente a las agresiones de los delincuentes.

B).- La pena no debe ser castigo de la infracción cometida, sino medida de defensa social que tienda a evitar los delitos futuros; C).- La pena debe estar en proporción a la peligrosidad del delincuente, porque sólo así se satisfacen los fines de la defensa social; D).- La función judicial no consiste en una aplicación automática de la pena, sino en el estudio científico del delincuente, de su peligrosidad, móviles, fines y antecedentes, lo que la aproxima a una labor de prevención social... (14)

Actualmente predomina en la política criminal la idea de la defensa social por medio de la pena, y para este fin, se concede preferencia al sistema de individualización de la pena.

(14) El Derecho Penal en México,  
ed. Jus, México, 1941, P. 53

Por lo que se refiere a nuestro país encontramos una marcada preponderancia que toma el Código Penal de 1931, actualmente vigente, de seguir el criterio y las doctrinas de la Escuela Positiva. Así vemos que establece como recursos principales, la ampliación del arbitrio judicial y la individualización de la pena.

Como se ve, al adoptar los autores de este Código dicho criterio, siguen las doctrinas de la Escuela Positiva, ya que ésta se aparta del criterio de culpa y castigo, de la relación matemática entre el delito y la pena y adopta un criterio del sistema penal, la defensa social, estableciendo que la pena debe ser proporcionada a la temibilidad y condiciones personales del delincuente.

Los penalistas modernos han adoptado las doctrinas de la Escuela Positiva en donde toman en consideración al delincuente y para fijar la pena atienden a las condiciones personales del mismo, su corrección y adaptación a la sociedad.

Esta admitido por el Derecho Penal Moderno, tomar en consideración al individuo que delinque para la fijación de la pena y no la gravedad del delito, aboliendo así la relación matemática establecida por la Escuela Clásica entre el delito y la pena.

### **3.- LOS FINES DE LA PENA**

Hemos analizado lo relativo a la pena, en cuanto a su concepto, su evolución, así como su aplicación en diferentes épocas y en algunos países así como en el nuestro, nos parece importante hacer un breve estudio de los fines de la pena.

Creemos que los fines atribuidos a las penas en las distintas épocas de la historia, han variado de acuerdo con el adelanto cultural que hayan tenido los pueblos; a continuación mencionaremos algunas definiciones que hacen sobre el fin de la pena diferentes autores.

El Maestro Raúl Carrancá y Trujillo dice: "La pena no es un fin en sí, sino el medio para lograr un fin, la curación y readaptación del delincuente al medio en que vive, siendo necesaria su agregación, para la defensa de la sociedad" (15)

La Escuela Clásica marca que: "El fin de la pena es estar destinada a actuar sobre los demás más que sobre el culpable, y que el fin último de la pena es el bien social, la pena representa un mal para el condenado..." (16)

Para la Escuela Positiva: "El fin de la pena es la defensa social, la cual se logra mediante el tratamiento que el Estado somete al que comete un delito"... (17)

Carrara comenta: "El fin de la pena no es ni que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que el delincuente expie su delito, ni que se obtenga su enmienda. Para él todas éstas pueden ser consecuencias accesorias de la pena y algunas deseables para el maestro italiano, el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad..." (18)

- - -  
 (15) Ob. Cit. P. 72  
 (16) Ob. Cit. P. 410  
 (17) Ibidem. P. 412  
 (18) Idem. P. 413

En cuanto a las definiciones antes mencionadas, con las que estamos de acuerdo es con la del maestro Raúl Carrancá y Trujillo, pues creemos que es la más adecuada, porque el fin principal de la pena debe estar encaminado a la readaptación social de la persona que ha cometido un delito y así pueda reintegrarse a la sociedad, y no vuelva a delinquir, además la pena actúa como prevención, logrando el fin de evitar la comisión de actos delictivos.

## **CAPITULO II FUNDAMENTACION LEGAL**

### **1.- La Garantía de Seguridad Jurídica Contenida en el Artículo 18 Constitucional**

La garantía de seguridad jurídica que se otorga a las personas que han cometido un delito que merezca pena corporal, quedó enmarcada en el Artículo 18 constitucional, piedra angular del sistema penitenciario mexicano, y que a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios e carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán Instituciones especializadas para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este Artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en todo el país, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados a su nación de origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobiernos de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las localidades respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

#### 1.1.- Sus Antecedentes en las Constituciones Políticas del País

Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (1842).

Fracción XII.- Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie de apremio, sino en cuanto fuere necesario para asegurar su persona, y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas.

"Artículo 118.- Los edificios destinados para la detención serán diversos de los de prisión".

Como se desprende de este proyecto, las penas seguían siendo crueles, no había indicios de readaptación social.



Aunque encontramos un antecedente importante en cuanto a los derechos de las personas que habían cometido algún delito, como se señalaba en su Artículo 118, en cuanto a la separación de los procesados y de los sentenciados.

Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821 (Constitución de 1857)

#### **Tomo I Sección Primera**

#### **De los Derechos del Hombre.**

**Artículo 18.- "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal".**

**Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario, entre tanto, queda abolida para los delitos políticos.**

En relación al Artículo 23 de ésta Constitución, vemos que seguía operando la pena de muerte, que tiempo después al humanizarse las penas quedó abolida, ya que como vemos esta medida no solucionaba los problemas de la delincuencia, pues no disminuía ésta, pues por el contrario, aumentaban los actos delictuosos asimismo había más reincidencia.

Fue un gran logro por parte de los legisladores haber prohibido este sistema tan cruel para castigar a las personas que cometían algún delito.

## **1.1.2 PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO REFORMAS CONSTITUCIONALES (1906)**

### **Puntos Generales**

**44.-** Establecer cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles o penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

En cuanto al punto número 44 de este programa, se menciona el concepto de regeneración, que creemos es el antecedente de la readaptación social; ya había preocupación porque las personas que estuvieran en prisión no recibieran como sanción únicamente el encierro, sino que el fin de la pena de prisión fuera su regeneración.

### **1.1.3 CONSTITUCION DE 1917 Título Primero, Capítulo Primer De las Garantías Individuales**

**Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

### **1.1.4 REFORMA AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL (Diario Oficial 23 de Febrero de 1965)**

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Hacemos mención de esta reforma por ser parte central para su trabajo.

Como se ve a través de la historia de nuestro país, siempre ha habido interés penitenciario, ya que en las constituciones anteriores, se preocupaban por los problemas de las personas que estaban en prisión, así como que éstas tuvieran un trato digno y humanitario, y en lo concerniente a esto, el doctor Sergio García Ramírez, señala lo siguiente:

"Las Constituciones de antiguo estilo sea remota o reciente su factura, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de Derechos Humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero, dentro de ésta línea, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encauzado y, particularmente al encarcelado; se trataría de una expresión ante todo humanitaria, que desterrará de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad iderogable por el hecho de aprisionamiento" (19)

Ahora entraremos al estudio de contenido del Artículo 18 Constitucional.

(19) El Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva y Sistema Penitenciario, UNAM, México, 1967, P. 8.

En cuanto a lo que establece dicho Artículo en su primer párrafo, le otorga a las personas el derecho de no estar en prisión preventiva, si el delito cometido no merece pena corporal. Asimismo el Artículo 18, otorga el derecho a que las personas que merecen pena corporal durante su proceso, deberán estar separados del sitio donde estén los sentenciados.

Es importante que se cumpla este precepto, ya que cuando están juntos sentenciados y procesados, difícilmente se puede cumplir el fin que establece este Artículo y que es la Readaptación Social del delincuente.

En ocasiones cuando están juntos en un mismo lugar sentenciados y procesados, se dan condiciones de promiscuidad, así como hay personas que nunca han cometido delitos y estando juntos con toda clase de delincuentes, se contagian de conductas antisociales y delictivas.

En cuanto al párrafo segundo del Artículo 18 Constitucional, se menciona la forma de organización de los gobiernos de la Federación y de los Estados en su sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases de trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medio de readaptación social del delincuente.

Para efectos de nuestro trabajo, este párrafo nos interesa de manera especial, ya que creemos que esta parte es la base del Artículo 18 Constitucional.

Ya que es, donde se otorga las garantía a que toda persona al comete un delito que merezca pena privativa de la libertad, tiene derecho a readaptarse socialmente para lo cual establece como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, pensamos que la aspiración principal de las prisiones, es proponer los medios para la readaptación social del delincuente, y este será por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Por un lado, el trabajo funciona como terapia y es resocializador y da la oportunidad de obtener un ingreso para ayudar a las necesidades económicas de su familia; en cuanto a la educación.

Por tener el carácter de remodelador de conductas; puede reintegrar a sujetos antes antisociales en individuos con posibilidades de readaptarse a la sociedad y es que el fin de la pena debe ser la readaptación social del delincuente, como lo señala el doctor Sergio García Ramírez:

"Queda claro el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social, y se afirma a un tiempo el derecho de prisionero, y el de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque se readapta a aquél y se sirve bien, y de una sola vez, al individuo y a la colectividad" (20)

## **II.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Como habíamos observado en el punto anterior, la garantía de Seguridad Jurídica de las personas que han cometido algún delito, quedó establecida en el Artículo 18 Constitucional, el cual menciona que la finalidad principal de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre las bases de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Por lo que la Ley Reglamentaria de este precepto es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, disposiciones que son aplicadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, unidad administrativa, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y esta a su vez tiene como fundamento a la Ley Organica de la Administración Pública Federal y que es la ley que nos ocupa.

La Ley de la Administración Pública Federal, como lo señala en su Artículo primero, "establece las bases de la organización pública federal, centralizada y paraestatal".

Dicha norma se integra tal y como lo menciona el Artículo Primero en su segundo párrafo: por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República.

Asimismo, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo.

**El Poder Ejecutivo de la Unión contará con diversas dependencias de las cuales sólo mencionaremos a la Secretaría de Gobernación que es la que nos interesa para nuestro estudio.**

**Todas las actividades de la Secretaría de Gobernación, así como sus funciones se ejercerán por acuerdo del Presidente de la República, al frente de dicha dependencia, habrá un Secretario de Estado, quien se podrá auxiliar para sus asuntos de Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa.**

**La Secretaría de Gobernación tiene un reglamento interior que será expedido por el Jefe del Ejecutivo mexicano.**

**En cuanto a los asuntos que le corresponde atender a la Secretaría de Gobernación y que nos interesa para efectos de nuestro trabajo, es el marcado en la fracción XXVI, del Artículo 27 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, el cual dice: organizar la defensa y prevención contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e Instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional.**

Como vemos en los conceptos de la fracción transcrita anteriormente, la Secretaría de Gobernación queda facultada para crear y organizar lo concerniente al sistema penitenciario en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos.

Asimismo coordina los servicios de prevención de la delincuencia, y aplica lo relativo a la readaptación social, esto a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que analizaremos en el siguiente punto.

### **III.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

Como observamos en el anterior apartado de nuestro trabajo, quedaron establecidas las facultades de la Secretaría de Gobernación en cuanto al sistema penitenciario.

Asimismo y para determinar las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Gobernación, cuenta con un reglamento interior expedido por el Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, se indica cómo realizará el estudio y la planeación y despacho de sus asuntos, contando con servidores públicos y unidades administrativas.

La unidad administrativa que nos ocupa es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual ejercerá sus funciones de acuerdo con la dirección y programa que establece el Ejecutivo Federal.



Al frente de cada dirección, y en este caso la Dirección General de Prevención y Readaptación, habrá un director general, quien podrá auxiliarse por Subdirectores de Area, Jefes y Subjefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa.

Algunas funciones que le corresponden a los Directores Generales son: planear, programar y presupuestar las funciones correspondientes a la Dirección General a su cargo; así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que le competen, así como todas aquellas actividades que le confiera el Secretario de Gobernación.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación nos indica en el Artículo 20 las funciones que le corresponde atender a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Entre otras se encarga de la ejecución de las sentencias judiciales en el Distrito Federal y en toda la República en materia federal. De las principales funciones de las cuales se derivan casi todas las demás está la de aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el sistema penitenciario nacional.

Coordinar también los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social, gran responsabilidad tiene esta dirección a su cargo es la de aplicar esta Ley que tiene como objetivo la de reintegrar a las personas que han cometido un delito y que han

sido privados de su libertad, ya que como lo observamos en la práctica todavía no se han, obtenido los resultados deseados de la Ley que establece las Normas Mínimas.

Las principales causas son: cuestiones de organización y de presupuesto.

Asimismo, coordina y elabora con las entidades federativas programas en materia de prevención, readaptación y reincorporación social, así como el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

En lo que se refiere al traslado de reos, se acoge a lo prescrito por el Artículo 18 constitucional.

Otras de las funciones es orientar y aprobar proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social, este aspecto es importante, ya que si no existen instalaciones adecuadas en las prisiones en donde se pueda llevar a cabo el tratamiento de los presos, difícilmente se podría conseguir ese fin que es el de la Readaptación Social.

Ya la idea de las viejas prisiones que sólo servían como encierro quedó atrás.

Por otro lado, la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, orienta con la participación que corresponde a los Estados, Programas de Trabajo y Producción penitenciaria. Para que el interno se baste así mismo y de ser posible pueda mantener económicamente a su familia.

En otros de los puntos, la Dirección señalada se encargará de la selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que presten sus servicios en las instituciones de Readaptación Social. Aspecto primordial para que se pueda cumplir con la readaptación social es que haya personal debidamente preparado en sus diferentes áreas, todos estos elementos deberán tener conocimiento en todo lo que se refiere a la Readaptación Social.

Ya sea en conocimientos técnicos, médicos, psiquiátricos, etcétera. Análisis aparte merece a lo que se refiere a los custodios, que son las personas que tienen más contacto con los presos, los custodios deben ser personas preparadas con vocación penitenciaria, tener conocimiento de lo relativo a la readaptación social, no ser simples guardias ya que esto debería ser cosa del pasado pero desafortunadamente no lo es, por eso es que actualmente se da la corrupción en muchos casos provocada por los custodios en participación con los presos. Por eso insistimos en que deben tener vocación penitenciaria, así como buenos sueldos, ya que creemos que las leyes penitenciarias deben ser las adecuadas, lo que ha fallado es el personal humano, tal y como lo menciona el doctor Sergio García Ramírez, con quien estamos de acuerdo. "Nada de positivo habrá de acometerse ni mucho menos de lograrse si se carece de personal carcelario adecuado, por más que se posean leyes rectamente adecuadas y reclusorios bien construidos". (21)

- - -

(21) Comentarios a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Sría. Gobernación, México, 1975, P. 90

Otra de las atribuciones de la Dirección general de Prevención y Redaptación Social es la de organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las características de los internos.

Además de indicar previamente la valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas, estar al tanto en que los internos participen en actividades laborales, educativas y terapéuticas. En este último caso cuando sean necesarias. Asimismo que se les practiquen estudios que muestren sus avances y la evolución en el tratamiento.

La dirección que nos ocupa tiene la tarea de adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo o constitución física del interno, eso significa que deberá de tener el preso un tratamiento individual, ya que cada persona tiene características propias como son las genéticas, la sociedad que los rodea, sus pasiones, su temperamento, el clima, su raza, etcétera.

Otra de las funciones de la Dirección será de otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención, todo esto verificando que realmente el interno esté readaptado socialmente, lo que como consecuencia le servirá como defensa a la sociedad.

Entre otras cosas, resuelve el precedente a los casos de conmutación de la pena, apoya los traslados de sentenciados nacionales o extranjeros de acuerdo con los convenios que celebre nuestro país con otras naciones del mundo.

#### **IV.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Como ha quedado establecido, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la encargada de aplicar la Ley de Normas Mínimas, de la cual haremos un breve estudio.

La Ley de Normas Mínimas disposición normativa del sistema penitenciario mexicano y concretamente a la primera parte de su párrafo segundo cuyo texto es el siguiente:

"Los gobiernos de la Federación de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Con la expedición de la Ley Normas Mínimas, por fin se alcanza el nivel de aspiración, esperado por las personas que sufren prisión. En estas normas encontramos múltiples derechos del penado, para efectos de que se les apliquen, para el logro de su readaptación social.

Por otro lado con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, quedó atrás el sistema antiguo que pretendía aplicar la sanción por la sanción misma, es decir se le decía al acusado: como mataste a una persona tienes que pasar 20 años en prisión, sin tomar en cuenta en absoluto su resocialización, ni cuestiones humanitarias, ya que el delincuente puede perder su libertad pero nunca su dignidad.

**La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo siguiente. En cuanto a su contenido las normas mínimas tienen como objetivo organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, aclarando que no se trata de una ley con vigencia en los Estados del país.**

**Ya que de acuerdo al Artículo 124 de la Constitución, "las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".**

**Por lo que el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades que componen la federación y aunque la Ley de Normas Mínimas no tienen vigencia en algunas entidades federativas, si han sido adoptadas por algunos Estados en la mayor parte de su contenido.**

**Creemos que la Ley de Normas Mínimas es la más moderna que se ha hecho en nuestro país en materia penitenciaria y es la que más se preocupa por la readaptación social del delincuente.**

**En relación al Artículo II de la Ley de Normas Mínimas en su contenido se acoge a lo que marca el Artículo XVIII, ya que sostiene que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para dar la Readaptación Social del delincuente. La forma de rehabilitar de poder readaptar a quienes han cometido algún delito, lo establece la Ley de Normas Mínimas a través del trabajo y la educación.**

En lo que se refiere al trabajo de una u otra forma, ha estado ligado a las penas en la historia, en algunas épocas fueron trabajos forzados, medidas disciplinarias para hacer sufrir al prisionero, y que expiara con el dolor de sus culpas; en otras fue el interés, la explotación, la fuerza productiva en cautiverio, ahora es el trabajo resocializador, es la terapia a través del trabajo, es la dignificación del penado y por otro lado la oportunidad para satisfacer con su ingreso, en alguna medida las necesidades económicas de su familia.

Antes el trabajo era un fin, ahora es un medio, y con él surgen muchos casos, la capacitación para el mismo, lograr que el interno se capacite para desempeñar un oficio acorde, cuando es posible a sus capacidades, actitudes e inclinaciones, es pues una parte muy importante de la preparación para su libertad.

En cuanto al ingreso o salario que percibe el interno por su trabajo mencionaremos que la Ley de Normas Mínimas ha previsto su distribución y destino atendiendo aspectos de costo social del delito, reparación del daño a la víctima, el Artículo X de la Ley de Normas Mínimas en forma detallada prevé los porcentajes de asignación de dicho ingreso.

Por lo que se refiere a la educación, esta debe ser pedagógica y especial, deberá tener la misma importancia del trabajo. En un principio la educación penitenciaria comenzó siendo instrucción académica, elemental y religiosa.

La educación penitenciaria actual, es diferente a la instrucción elemental que se destina a los niños y a los adultos.

**Esta es una enseñanza especial para personas desadaptadas, y por lo cual su principal fin debe ser la readaptación social de la persona que está en prisión.**

**Por supuesto que se debe de llevar la instrucción académica, pero también la educación cívica, social, higiénica, artística, ética y física. Debe tener como objetivo una formación integral en la cual el penado puede ser socializado al mundo de donde fue libre alguna vez.**

**En todo caso, la educación penitenciaria puede y debe orientarse en el sentido de los más elevados valores que postula una sociedad. Los procesos educativos deben servirse de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada penado una persona adaptada a la sociedad. La educación deberá ser impartida por personas especializadas en atención a adultos y delincuentes, tal y como lo afirma el maestro Sergio García Ramírez.**

**El maestro García Ramírez decía lo siguiente: "La rica variedad de la educación penitenciaria, cuyo desarrollo permitirá al individuo el despliegue de sus potencialidades y la clausura de antiguas frustraciones. Tales propósitos de muy difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedagogía correctiva y desde luego, la participación preferente de profesores especializados". (22)**

- - -

**(22) Ob. Cit. P. 84**



En la práctica por razones de presupuesto y organización no se ha podido llevar a cabo en su totalidad la educación especial para las personas que están privadas de su libertad, por lo que no se cuenta con suficiente personal especializado; en lo referente a este tema seguiremos apuntando en el siguiente capítulo.

Por lo que toca al Artículo III de la Ley de Normas Mínimas, esta nos señala que es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la encargada de aplicar las normas mínimas en el Distrito Federal y en los Reclusorios que dependan de la Federación.

Esto abarca las cárceles preventivas de la Ciudad de México, también a la Penitenciaría del Distrito Federal, y el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, asimismo los reclusorios dependientes de la Federación. Estas normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República.

Asimismo la Dirección General promoverá la adopción de las normas mínimas, en los Estados de la República, mismas que han sido tomadas en parte de su contenido, en las legislaciones de algunos Estados. Aquí se tuvo especial cuidado, en no realizar ninguna intromisión en cuanto al aspecto de la Soberanía de los Estados. Además la Ley de Normas Mínimas le otorga facultades a la Dirección General para celebrar convenios con los Estados de la Federación en lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la orientación de las tareas de Prevención Social de Delinquentes. Y al respecto el maestro Raúl Carrancá y Rivas señala:

"Ajustado a las nuevas corrientes de la política criminal, la Ley se preocupa por la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, es un principio conocido en el vigente Derecho Penal que más vale prevenir los delitos que reprimirlos, la prevención social de la delincuencia por fin tiene la tarea a nivel de Ley de impedir el crimen en lo posible" (23)

En Artículo IV y V de la Ley de Normas Mínimas componen el capítulo II de dicho ordenamiento, dedicado al personal penitenciario. El legislador establece la importancia y prioridad que merece el elemento humano, sin duda un factor de influencia en la labor readaptadora.

El primero de los Artículos citados hace una clasificación del personal penitenciario: en directivo, administrativo, técnico y de custodia. Las cuatro categorías son importantes para la tarea penitenciaria.

#### A.- DIRECTOR DE PRISIONES

No deberá ser un hombre rudo y valiente cuyas actitudes afortunadamente ya han sido rebasadas, tendrá que ser un penitenciarista.

(23) Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México  
3a. ed., Porrúa, México, 1986, P. 508

Qué no sólo se preocupe por evitar fugas, riñas y motines, tendrá que tener conocimientos técnicos de la ciencia penitenciaria; deberá ser un humanista para poder ayudar a que se logre la Readaptación Social.

#### **B.- PERSONAL ADMINISTRATIVO**

No obstante su tarea específica relacionada con papeles y escritorios, también forma parte del tratamiento. No hay ni debe haber en prisión que merezca el título de Centro de Readaptación Social, o que pretenda ser institución de tratamiento, mientras que alguno de personal se halle fuera del equipo de tratamiento.

#### **C.- PERSONAL TECNICO**

Tendrá que ser especializado en las distintas ramas que interrelacionadas estudien al hombre delincuente. No basta pues la profesión genérica, sino que es necesario el dominio de la especialización concreta, medicina penitenciaria, enseñanza penitenciaria, trabajo social penitenciario, psiquiatría penitenciaria, etcétera. Personal que integran los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, que serán importantes componentes en el tratamiento individualizado y en la marcha general de la institución carcelaria.

#### **D.- PERSONAL DE CUSTODIA**

La menor jerarquía del puesto, respecto del resto del equipo, lo que no implica menor importancia y eficacia en la función readaptadora, propicia un mayor acercamiento con los reclusos de quien muchas veces,

por carecer de normas éticas definidas y sólidas, se hacen cómplices en la corrupción, que por cierto ocurre en muchas de las prisiones.

Los custodios no sólo deberán por lo tanto, conocer los lineamientos de su propia tarea, sino que deberán conocer la misión general del Reclusorio, el rol particular de los empleados y funcionarios, las técnicas del equipo interdisciplinario.

Sólo así su misión y la de sus compañeros dará a la prisión el carácter de institución de tratamiento y borrará el recuerdo vergonzoso de la casa de pena o en el mejor de los casos de casa de depósito.

Es por eso que la Ley pone especial énfasis en los criterios de selección.

Se considera la vocación, actitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, y en este aspecto, el maestro Sergio García Ramírez señala:

"El Artículo IV establece cuatro criterios de selección de personal; la vocación en primer término, pues el oficio penitenciario no debe ser un desempeño residual; las actitudes después; la preparación académica tanto anterior como posteriores al ingreso en el servicio. Por último los antecedentes personales de los candidatos no será posible dejar a un lado ninguno de esos factores" (24)

- - -

(24) Ob. Cit. P. 56 y 57

El maestro Marcial Flores Reyes, nos hace otro comentario del Artículo IV de la Ley de Normas Mínimas: "De gran importancia es el aspecto al que se refiere al personal penitenciario ya que de nada servirá el más completo perfeccionamiento de los instrumentos del tratamiento y en particular, la inversión en la construcción de cárceles con los últimos requerimientos en esta materia; si el personal no está debidamente capacitado, cuya finalidad es cumplir con la readaptación social del sentenciado" (25)

El Artículo V de la Ley de Normas Mínimas, agrega lo previsto por numerar lo anterior en la designación del personal quedará sujeta a la obligación de seguir, antes de la función de su cargo y durante su desempeño. Los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

La capacitación será necesaria a todos los niveles, incluyendo el plano directivo, pero hacemos hincapié en los custodios, por ser ellos los que frontalmente habrán de combatir en la batalla de la resocialización, comandados por quienes toman las decisiones, y al lado de quienes aplican sus conocimientos, con iguales fines.

En México, la formación académica del personal penitenciario tiene su precedente institucional en el año de 1949, con la Escuela de Personal y Vigilancia, creada bajo los auspicios de la UNAM. En 1967, el Centro Penitenciario del Estado de México, vanguardista del penitenciarismo mexicano puso en marcha también programas de selección de personal de vigilancia.

(25) Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios,  
Sita. de Gobernación, México, 1974, P. 66

En los últimos años, con la reforma penitenciaria en el orden legislativo, se confía en el plano nacional a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

Creemos necesario que el personal que preste sus servicios en un centro de reclusión, tiene que estar bien preparado para las tareas penitenciarias, así como también debe estar actualizado en los conocimientos a cerca del sistema penitenciario, para desarrollar mejor sus funciones, y en este aspecto el maestro Sergio García Ramírez dice lo siguiente:

"De la letra y del propósito del Artículo V, por último es posible deducir que si el personal penitenciario no sigue los cursos de actualización a que está obligado, o no aprueba los exámenes con los que éstos culminan, cesará en el servicio, se debe entender que la actualización que se traduce en indoneidad constante, constituye un requisito para el desempeño en el trabajo" (26)

La propia Ley establece en su Artículo VI, "que el tratamiento será individualizado con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

A continuación mencionaremos algunos conceptos de lo que varios autores entienden por tratamiento. De acuerdo a Malo Camacho:

"El tratamiento es un conjunto de acciones fundadas en la Ley -Artículo VI, VII y VIII de la Ley de Normas Mínimas-, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un Reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito" (27)

Para Sánchez Galindo: "El tratamiento se conceptúa como el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su medio social" (28)

Los esposos Cuevas por su parte definen al tratamiento como: "Un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para ser favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la Ley penal" (29)

De los conceptos vertidos anteriormente, hemos seleccionado el de Malo Camacho, ya que pensamos que cubre los elementos básicos del tratamiento como son:

- a).- Un conjunto de acciones fundadas en la Ley;
- b).- Previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico del Reclusorio;

(27) Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Sria. de Gobernación, Inacipe, México, 1976, P. 36

(28) Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Inacipe, México, 1976, P. 184

(29) Cuevas Sosa Jaime, Irma García de Cuevas, Derecho Penitenciario, ed. Jus. México, 1977, P. 113

- c).- Ejecutadas por el personal penitenciario y;
- d).- Con el fin de lograr la adecuada reintegración del individuo privado de su libertad.

El tratamiento deberá ser individualizado, se requerirá realizar un estudio interdisciplinario en virtud de la génesis múltiple del delito, es individualizado porque la Ley toma en cuenta las circunstancias personales del reo, y al respecto el maestro Marcial Flores Reyes, hace el siguiente comentario:

"El tratamiento debe ser primeramente individualizado, si partimos de la base de que cada individuo tiene una serie de situaciones absolutamente personales, como son: genéticos, la sociedad que lo rodea, sus pasiones, su temperamento, el clima, su raza, necesariamente será una personalidad que requerirá un tratamiento especial.

"Ya que el individuo que comete un delito, estará clasificado como anormal, entonces habrá que a través de la ciencia y la técnica convertirlo en normal, por eso requiere de un tratamiento individualizado" (30)

La individualización del tratamiento guarda estrecha relación con el arbitrio judicial, para fijar las penas como se establece en los Artículos 51 y 52 del Código Penal, ya que para que un juez dicte sentencia, se deberá servir de datos individuales y sociales del sujeto y circunstancias de hecho que son reguladoras del arbitrio judicial.

(30) Ley Federal de Normas Mínimas Para la Readaptación Social de Sentenciados, PGR, México, 1974, P. 173



**Cuando un individuo ingresa a prisión, el Consejo Técnico Interdisciplinario lo primero que hará será estudiarlo, para clasificarlo y se fijará si éste individuo deberá ingresar a una prisión de mínima, media o máxima seguridad.**

**En el mismo Artículo VI, la Ley de Normas Mínimas también señala que habrá colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.**

**En lo que se refiere a la separación absoluta de procesados y sentenciados como lo señala el Artículo VI, en algunas prisiones del país todavía no se observa. Pero en lo que se refiere a las prisiones federales, esto ya no ocurre.**

**También nos señala este Artículo la separación entre hombres y mujeres que afortunadamente se ha podido lograr. Lo que no se ha podido lograr es la separación de menores infractores y adultos, en algunas partes de la República Mexicana, ya que los menores deberían ser internados en instituciones especiales para ellos.**

**El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, irá de menos a más; es técnico porque intervienen en él toda una serie de disciplinas que tenderán desde luego a readaptar al individuo. El tratamiento deberá constar de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, tal y como lo previene el Artículo VII de la Ley de Normas Mínimas, el último de los períodos se dividirá en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.**

Para que el tratamiento se logre, dependerá de los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al interno, estudios que deberán de ser actualizados periódicamente.

En la segunda parte del Artículo VII establece que se procurará iniciar el estudio de personalidad desde que el individuo ingrese a prisión, esto es desde que inicie el proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional.

Es importante que el juez conozca el estudio de personalidad del reo, y en este aspecto el maestro Raúl Carrancá y Rivas señala:

"Si la sentencia es absolutoria le servirá al juez para la individualización del fallo, y si es condenatoria para la individualización de la pena. Aquí hay que señalar que dicha disposición de la Ley coadyuva al funcionamiento práctico de los Artículos 51 y 52 del Código Penal" (31)

El Artículo VIII de la Ley de Normas Mínimas, se refiere al tratamiento preliberacional, que tiene como objetivo ir preparando a los reos para que puedan convivir en la sociedad, una vez que estén libres.

Este tratamiento comprende métodos colectivos, en las cuales se les dan pláticas a los internos, para que se vayan ayudando los unos a los otros. En esta época se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva.

- - -

(31) Ob. Cit. P. 509

Para que esto se logre se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que puedan obtener esos beneficios.

Con este sistema se pretende dar una mayor confianza y por otro lado ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. Ese régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo y a este respecto el maestro Sergio García Ramírez señala:

"La preparación para la libertad a de acentuarse cuando el excarcelamiento se acerca, es bien sabido que entonces se producen procesos psicológicos singulares y que el regreso abrupto de la cárcel cuyo tiempo se ha detenido a la vida libre, cuyo tiempo ha avanzado con aceleración muy grande, puede producir la caída del liberado, de ahí que a la manera de un capítulo de convalecencia se ha urdido el tratamiento preliberacional. Dado su carácter permite que se desdibuje la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar, lenta y gradualmente la imagen de la libertad"

(32)

No hay que olvidar que el diseño de las prisiones modernas es preparar al interno para su libertad. El tratamiento preliberacional al que se refiere el Artículo VIII, también comprende a las instituciones abiertas, cuyo objetivo es ir acercando a los internos a la sociedad, ya sea con permisos de salida, de fin de semana o diaria.

- - -

(32) Ob. Cit. P. 70 y 71

Con reclusión nocturna o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana. Lo fundamental de este sistema, es que se logra readaptación social.

En nuestro país, la primera experiencia de cárcel abierta, es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca en 1968. Creemos que se deben de fomentar más la construcción y el sistema de prisiones abiertas, ya que han tenido buenos resultados como régimen penitenciario progresivo de acercamiento social, y en este tipo de cárceles deberían ingresar muchas personas que no deben de estar en prisiones cerradas.

La Ley de Normas Mínimas, en su Artículo IX, prevé la existencia en cada reclusorio de un organismo criminológico de diagnóstico formalmente constituido, por los miembros del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, presidido por el propio director del establecimiento. Este organismo se llamará Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Consejo Tendrá las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, y la aplicación de la retención.

Tiene también facultades para sugerir a la autoridad ejecutiva del Reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Este organismo técnico penitenciario de composición interdisciplinaria los conforman: trabajo social, educación, talleres, medicina penitenciaria,

psiquiatría, custodia, deberá aplicar la terapia y consecuentemente la prevención en el caso específico de acuerdo al estudio de las causas de la conducta criminal en cada caso concreto, eso a través de las fases de diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

La acción del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá iniciarse desde el ingreso del interno a la prisión, hasta que éste alcance su libertad y su intervención habrá de ser indispensable en las últimas etapas del tratamiento, es decir, de las preliberacionales.

Cada parte del equipo interdisciplinario, tendrá un papel determinante, el médico indagará si el funcionamiento orgánico del individuo es el adecuado; el psiquiatra determinará cuáles son sus traumas, frustraciones, complejos, las causas que los llevaron a cometer el delito; la trabajadora social visitará a su familia, a sus amigos, su trabajo; en fin, el jefe de talleres lo apoyará en su trabajo; el pedagogo y el maestro harán también su parte que les corresponde en lo concerniente a su educación.

Todos los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas, serán otorgados y establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien para realizar esta labor, se reunirá en un cuerpo colegiado y analizará cada uno de los aspectos que le toque, por ejemplo, una solicitud para gozar el sistema preliberacional; en este caso a través de la votación se le podrá negar o conceder. En la realidad, es difícil contar con el personal para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por razones económicas y de organización, y en este aspecto el maestro Sánchez Galindo comenta lo siguiente:

"No hay suficientes psiquiatras, ni trabajadoras sociales, ni pedagogos, ni médicos de reclusorios que lleven a buen fin y cumplimenten este derecho del penado para su readaptación. Es obvio que no porque somos desafortunadamente un país pobre, y el problema penitenciario en todos sus capítulos es sumamente costoso" (33)

Artículo XIII trata de las relaciones del interno con el exterior. Es a través del Trabajo Social, como se podrá mantener el interno en contacto con el exterior, es decir, con su familia, con sus amigos, con el medio al cual pertenecía antes de su reclusión.

Eso servirá por una parte, para conocer la influencia que en su caso hubiera podido tener esos factores externos en la comisión del delito, y por la otra para que los nexos del interno con el mundo libre al que deberá regresar, ayuden a su resocialización y finalización del tratamiento.

Como vemos, el trabajo social en una prisión, tiene un papel primordial para que se logre la readaptación social del delincuente, y a este respecto el maestro Sergio García Ramírez señala lo siguiente:

- - -  
(33) El Derecho a la Readaptación Social, Editorial Porrúa, México, 1977, P. 82

**"En gran medida la eficacia de ciertos instrumentos, como la preliberación, la libertad preparatoria, la suspensión condicional de la condena y la remisión, dependen de un eficiente trabajo social penitenciario" (34)**

El Artículo XII en su segundo párrafo trata de la visita íntima, en la cual México es un país precursor, se fija como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; esa visita ha de valorarse a través de los estudios social y médico que descarten situaciones desaconsejables del contacto íntimo. Como el interno por su propia condición se encuentra privado de su libertad, la forma de establecer contacto con personas del exterior, sería mediante la visita íntima o familiar.

En cuanto a la visita íntima, deberá tener por objeto no sólo la satisfacción sexual del interno, sino la continuidad de sus relaciones afectivas con las personas del sexo opuesto, con quien haya tenido libertad de relaciones estables. Otra de las cuestiones importantes que trata la Ley de Normas Mínimas, es la asistencia a liberados consignada en su Artículo XV.

Las personas que abandonan una prisión, vienen de un mundo diferente, el cual es alterado, artificial, difícil y arriva a otro en el cual encuentra diferentes costumbres que cuando había estado en libertad, es por eso que la Ley crea los patronatos para liberados, en donde deberán prestar asistencia moral y material.

- - -  
**(34) Estudios Penales, Biblioteca de la Universidad de Coahuila, México, 1986, P. 28**

**Esta ayuda, se dirigirá a las personas que hayan cumplido una condena, así como a los de libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.**

**Los órganos encargados de los patronatos para liberados se comprenderán de entidades gubernamentales y de carácter privado.**

**Creemos importante que el principal apoyo que deberá tener una persona al salir de prisión, tendrá que ser en el aspecto laboral, ya que si un liberado tiene trabajo, podrá mantener a su familia y a él mismo.**

**De lo contrario, por más apoyo moral o de otra índole que tuviese, será difícil su existencia en el mundo libre, y en relación a este punto, el maestro Raúl Carrancá y Rivas manifiesta lo siguiente:**

**"Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social al que quedan expuestos, los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos y la creación de una sociedad de patronatos para liberados" (35)**

**La Ley de Normas Mínimas en su Artículo XVI se ocupa de la remisión parcial de la pena, en donde hay un estímulo para el recluso, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.**

---

**(35) Ob. Cit. P. 519**



Siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en la prisión y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Asimismo la remisión parcial de la pena se condiciona a que el reo haga la reparación del daño al ofendido. Como ha quedado establecido, la efectiva readaptación social será en todo caso, un factor determinante para la concesión de la remisión parcial de la pena.

El beneficio de la remisión parcial de la pena opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las tres quintas partes de su condena.

La Ley de Normas Mínimas también se aplica a los procesados, como lo indica el Artículo XVIII de dicha ley. En el caso de los procesados aunque no existe todavía pena, será conveniente iniciar el tratamiento para evitar los males de la prisión preventiva, evitar la adaptación carcelaria que es adaptación a la anormalidad.

También es necesario para proveer al Juez de elementos que permitan ejercer informadamente el arbitrio que la Ley Penal deposite en sus manos.

Esta claro que la situación jurídica de los sentenciados y procesados es distinta, sin embargo la condición de privados de su libertad la comparten y por ello su vida en reclusión se desarrolla bajo las características que tiene mucho en común.

Hay otras razones, además de la legal, para que éstas normas beneficien también a los procesados. No se trata de aplicar un tratamiento penitenciario o de procurar su readaptación social, porque estamos ante presuntos responsables, pero si se puede o mejor se debe proveer a la dignificación del interno a su clasificación, al estudio de su personalidad para auxiliar al juez a que dicte una sentencia justa, a su educación, a la oportunidad de un trabajo que le permita al recluso un ingreso económico, que en algo ayudará a su familia a la atención médica indispensable, a mantenerlo en contacto con el mundo libre, y en referencia a esto el doctor Sergio García Ramírez apunta lo siguiente:

"Es cierto que el internamiento del preso cautelar tiene como propósito fundamental su custodia y no puede hablarse, por lo mismo de readaptación social.

Pero a cambio, hablar de medidas conducentes a la preservación de la dignidad del preso, al mantenimiento de su equilibrio y salud, y a la permanencia de sus vínculos familiares, a la subsistencia de sus dependientes, a su educación y recreo, etcétera" (36)

#### REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

El reglamento que trataremos en esta parte de nuestro trabajo, tiene por objeto, regular la organización, administración y el funcionamiento del sistema de los Centros Federales de Readaptación Social.

- - -

**La Dirección General de Readaptación Social, organizará y administrará el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación y tratamiento de readaptación social como lo indica el Artículo II del Reglamento que nos ocupa.**

**En cuanto a su competencia, el presente reglamento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación para personas que se encuentren privados de su libertad, por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente, y en materia del fuero común, previo convenio con la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, como se señala en el Artículo III de dicho ordenamiento.**

**El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo. Este tratamiento tendrá como base jurídica a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados la cual fija las bases para el tratamiento individualizado del reo.**

**Para efectos del presente reglamento los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones públicas de máxima seguridad destinadas para reos que se mencionan en el Artículo III del presente reglamento.**

**El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad para interpretar administrativamente la aplicación de este reglamento.**

Como lo establece este reglamento, es importante que a cada interno se le entregue un ejemplar del ordenamiento legal, así como instructivos en que se detallen sus derechos y obligaciones y el régimen del centro.

La disposición legal antes mencionada, señala que las libertades que se otorgan en los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán ser autorizadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social se establece lo relativo a las visitas y cuáles personas podrán ser autorizadas para visitar a los reos.

Ya sea cuando se trate de familiares, amistades, cónyuge, etcétera. El ordenamiento legal que nos ocupa establece que habrá servicios médicos, los cuales deberán tener lo suficiente para atender toda clase de necesidades de salud.

De acuerdo a la presente disposición, son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social los siguientes:

I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social.

II.- El Director del Centro.

III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y de Custodia, Administrativos y los Jefes de Departamento del Centro.

El director del centro será el responsable de la seguridad, administración y el tratamiento, de los internos, quién dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social, o a quien éste designe.

De acuerdo al reglamento cada centro federal de Readaptación Social, contará con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía, es importante que se cuente con ese personal ya que de ellos dependerá en mucho que se logre la readaptación social de los internos.

En cuanto al personal, el Reglamento establece que para su selección se deberán de tomar en cuenta las aptitudes, preparación académica, y antecedentes personales de los candidatos.

## **2.- REGIMEN INTERIOR**

En cuanto al régimen interior, el reglamento entre otras cosas hace mención a la clasificación en la cual deberá ser estricta, ningún interno podrá cambiar de estancia y para ser removido tendrá que ser reclasificado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por otro lado, no podrán estar en áreas de trabajo internos de diferentes dormitorios, la misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores.

En los Centros Federales de Readaptación Social habrá aislamiento para internos que tengan conductas especiales.

De acuerdo al reglamento queda establecido que a los Centros Federales de Readaptación Social, está prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes.

También queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes y todo tipo de drogas.

### 3.- CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, señala cuáles serán las Correcciones Disciplinarias.

Estas deberán aplicarse a los internos cuando incurran en infracciones al presente ordenamiento legal, dichas correcciones deberán ser aplicadas por el director del Centro, y entre otras consisten en: amonestaciones en público o en privado, suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado, cambio a otro dormitorio, suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima.

Algunas infracciones que considera el Reglamento son: permanecer en áreas de acceso prohibido o sin contar con autorización para ello, robar objetos de las demás personas o del personal, el no asistir a las actividades laborales.

Para la imposición de la correcciones disciplinarias, el interno deberá comparecer ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que lo escuchará y resolverá lo conducente.

**El interno podrá inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria, ante el Consejo Técnico o ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.**

**El encargado de la ejecución de las correcciones disciplinarias, será el director del Centro, esto de acuerdo al Reglamento.**

**CAPITULO III**  
**LA READAPTACION SOCIAL EN LOS**  
**CENTRO DE INTERNAMIENTO**  
**I.- SU VINCULACION CON LA PENA**  
**PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Como ha quedado establecido en el capítulo que precede, todas las personas que están en prisión, tienen derecho a ser readaptadas socialmente, y estos derechos están fundamentados en las diferentes leyes observadas como son en la Constitución de nuestro país en su Artículo XVIII, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social para sentenciados, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Todos estos mecanismos legales para que se pueda obtener la readaptación social de los delincuentes. Ahora estudiaremos cómo es que se da la vinculación de la readaptación social con la pena privativa de libertad. Como sabemos, la pena privativa de libertad es la sanción más frecuente que se utiliza en nuestro país para las personas que han cometido algún delito.

La pena privativa de libertad así como otras sanciones, han evolucionado a través del tiempo, siempre con un sentido cada vez más humanitario y al respecto, Newman señala cuatro períodos de la evolución de la pena privativa de libertad: "1.- Período Anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar a la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.



"2.- Período de Explotación. El Estado advierte que el condenado es un no despreciable valor económico. La privación de la libertad es un medio de utilizar al reo en trabajos penosos.

"3.- Período de corrección y moralización. Es la época de las instituciones correccionales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX. .

"4.- Período de Readaptación Social y Moralizador. Descansa sobre la base de la individualización penal; el tratamiento penitenciario y postpenitenciario" (37)

En cuanto a nuestro país, la pena privativa de libertad se practicó desde la época de los Aztecas, en donde aparte de las penas como la de muerte, la esclavitud, ya se utilizaba la prisión; posteriormente en la época de la colonia, con las Leyes de Indias, también se establecen cárceles para las personas que infringían las leyes.

Ya en la época de la Independencia, también se utilizó la prisión, aunque ya se establecían tiempos fijos. Hasta este tiempo, el fin de la pena privativa de libertad era el de castigar a las personas que habían cometido algún delito, y por otro lado utilizar a los reos en trabajos forzados, fueron tiempos de penas crueles en donde prevaleció como algo importante castigar únicamente el delito, no se tomaba en cuenta a la persona y por consiguiente a las cuestiones humanitarias.

La pena privativa de libertad, debería de servir de ejemplo y a la vez funcionaba como medio de intimidación, sistema que no funcionó ya que en la mayoría de los casos había mayor reincidencia, aparte que no se respetaba la dignidad de las personas cuando estaban en prisión.

Fue hasta el año de 1871, con el Código Penal de Martínez de Castro cuando se menciona por primera vez que la finalidad de la pena privativa de libertad es la enmienda del pena, aquí aparecen los primeros indicios de la Readaptación Social, aunque sólo en letra, porque en la práctica no existían los mecanismos para que se diera la readaptación social, aparte de que no habían ningún interés de que ésta se viera por parte de las autoridades.

Debemos entender por Readaptación Social, el hacer del interno una persona responsable, social, familiar individualmente; lograr que corrija sus errores, ya que al haber incurrido en una conducta delictiva, se desadaptó del sistema social en que vivía.

Ya corregido tiene que comprender su comportamiento en la sociedad, con su familia, debe ser una persona que fortalezca su carácter, que desarrolle sus facultades de ser racional y así le permita realizar sus fines en la sociedad y llevar una vida de convivencia feliz, como individuo, es decir la educación integral que bajo fundamentos éticos, idealmente tuvo que haber recibido. Tanto en la familia, en la escuela y en la sociedad. Al respecto el doctor Eusebio Mendoza Avila nos dice lo que debe entenerse por Readaptación Social.

**"Todas las medidas que por diversos medios se ponen en práctica para lograr que el interno corrija sus aptitudes que lo condujeron a una ilicitud y que al alcanzarla, esté en capacidad de volver a la sociedad para vivir en ella participando activa y positivamente"**  
**(38)**

**Siguiendo nuestro estudio del tema de la pena privativa de libertad en su evolución, fue en el año de 1917 en que se consagra a nivel constitucional en el Artículo XVIII, el derecho de los presos a ser regenerados o resocializados, teniéndose como base para esto, el trabajo, no teniendo efectividad en la práctica dicha regeneración, ya que no se le daba la importancia que merecía como en la actualidad y el objetivo de la prisión seguía siendo de castigo y como encierro.**

**En el año de 1929 se crea un Código Penal con nuevas tendencias criminológicas, establecía diversos organismos encaminados al estudio del delincuente, durante el tiempo anterior al fallo, a fin de que el sentenciado pudiera ser tratado conforme a sus antecedentes, y la labor de ejecución se orienta hacia la readaptación social.**

**Como observamos se empieza a dar mayor importancia a la readaptación social como fin de la pena privativa de libertad, aunque todavía no se veía su eficacia y aplicación en la práctica.**

**(38) Estudios para el establecimiento de un sistema de educación abierta para adultos en reclusión, Ed. Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1975, P. 222**

**Este Código fue derogado, siendo substituido por el Código Penal de 1931. Este toma en consideración al delincuente, y para fijar las penas atiende a las condiciones personales del mismo, su corrección y readaptación a la sociedad.**

**Este Código se interesó más por el delincuente que por el delito, basado en la escuela positiva, pensamos que en la práctica para su eficacia, le faltó una Ley Reglamentaria que pudiera ser base de un efectivo tratamiento para que se lograra la readaptación social de las personas que se encuentran se prisión.**

**Fue hasta el año de 1971, con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para readaptación social de sentenciados en donde se alcanza el nivel de aspiración largamente esperado por las personas que sufren prisión, ya que esta ley si establece los mecanismos para que se pueda obtener la readaptación social, teniendo como base para que se pueda lograr ésta, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.**

**Y es así como se desprende de esta Ley que hay una vinculación forzosa de la pena privativa de libertad-readaptación social, ya que ésta debe ser siempre el fin de la pena privativa de libertad, o de otro modo una consecuencia de la pena privativa de libertad, ya que si hay una separación de ésta vinculación y no se consigue la readaptación social, la pena privativa de libertad perdería su eficacia y no tendría caso imponerla como sanción, porque al implantarla por sí sola, solamente tendría el carácter de castigo y simple encierro.**

Como se ha visto a través de la historia, este sistema no ha funcionado, por otro lado, la sociedad saldría afectada, ya que no se lograría la defensa social entre otras cosas, se tendría a una persona desadaptada después de salir de prisión, lo que sería una carga para la sociedad y su familia.

Existiendo la readaptación social, se tendría al salir de la prisión a una persona resocializada útil a la sociedad, a su familia, individualmente responsable, que haya corregido sus errores, los cuales la llevaron a delinquir y así llevar una vida normal y de convivencia en la sociedad y una vez obtenido esto, a la sociedad le sirve como defensa social.

Es por eso que creemos que la vinculación pena privativa de libertad-readaptación social siempre debe existir como si fuera una sola palabra.

Pensamos que el antecedente de esta vinculación pena privativa de libertad-readaptación social, aparece en escuela positiva, en sus postulados decía que se tomara en consideración al delincuente, a su persona, se le debe hacer un estudio individual, ya que al haber cometido un delito es una persona desadaptada a la cual se le tiene que readaptar a la sociedad.

En la actualidad, la mayoría de los países han adoptado los preceptos de la escuela positiva en cuanto a los fines de la pena.

## **2.- MOMENTO EN QUE SE APLICA LA READAPACION SOCIAL**

El tratamiento de la readaptación social se inicia y

se aplica desde que la persona ingresa a prisión y termina cuando se le está dando asistencia por parte del patronato de reos, y al respecto el maestrq Eusebio Mendoza nos comenta:

"La búsqueda de la readaptación social debe iniciarse desde que la persona traspone el dintel de la libertad a la reclusión, cualquiera que sean los móviles jurídicos (ciertos o presuntos) porque de cualquier modo, quien los ha traspuesto se encuentra ya en un ambiente que tiene singularidades distintas de su habitat anterior" (39)

En el caso de los procesados aunque no existe todavía pena, será conveniente iniciar el tratamiento, para evitar los males de la prisión preventiva, no permitir la adaptación carcelaria que es adaptación a lo anormal y preparar en un sentido criminológico la pena que haya que cumplirse eventualmente en la penitenciaría.

Así también es necesario para proveer al juez de elementos que le permitan ejercer informadamente el arbitrio que la Ley penal deposite en sus manos, se trata de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que debe manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que regularmente no resultan en modo alguno de los datos del proceso y en ese aspecto el maestro Carrancá y Rivas nos comenta lo siguiente:

"La parte segunda del Artículo VII de la Ley de Normas Mínimas establece que se procurará iniciar el

- - -

(39) Idem. P. 58

estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que él dependa, lo cual, si la sentencia es absolutoria, le servirá al juez para la individualización del fallo, y si es condenatoria, para la individualización de la pena" (40)

Aunque las Normas Mínima son aplicables como su nombre lo indica, a los sentenciados por resolución ejecutoria, la propia ley prevé la aplicación de estas normas en lo conducente a los procesados.

Está claro que la situación jurídica de unos y otros es distinta, sin embargo la condición de privados de su libertad la comparten y por ello su vida en reclusión se desarrolla bajo características que tienen mucho en común.

Hay otras razones, además de la legal para que a las normas de readaptación social beneficien también a los procesados. No se trata de aplicar un tratamiento penitenciario o de procurar su readaptación social, porque estamos obviamente ante presuntos responsables, pero sí se puede o mejor se debe, proveer a la dignificación del interno; a su clasificación, al estudio de la personalidad; a su educación; a la oportunidad de un trabajo que le permita al recluso un ingreso económico que en algo habrá de ayudar a los suyos, generalmente desamparados por la ausencia del padre; a la atención médica indispensable, a mantener el contacto con el mundo libre a que pertenece y al cual más temprano o más tarde según se resuelva su caso, habrá de volver.

- - -

(40) Ob. Cit. P. 525

Como se podrá observar, parte del tratamiento de la readaptación social se le aplica a los procesados, excepto en lo relativo a la libertad preparatoria, a la remisión parcial de la pena, la retención y la preliberación, y al respecto el doctor Sergio García Ramírez señala:

"Vemos entonces que el cúmulo mayor de mandamientos sobre sentenciados es aplicable, en fuerza de la ley y de la razón, a los procesados, se excluye sólo la aplicación de regímenes típicos del penado, que sólo pueden plantearse ahí donde se ha dictado una pena y ésta se está ejecutando, a saber el tratamiento preliberacional, por una parte que es fase terminal del régimen progresivo; la remisión parcial de la pena, que no puede operar en encarcelamiento preventivo, pues no existe aún pena que remitir" (41)

### 3.- TRABAJO

Como ya se ha señalado, que toda persona que se encuentra en prisión, tiene derecho a ser readaptada socialmente. Como lo indica el Artículo XVIII Constitucional que la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación.

Es así que éstos conceptos son los instrumentos principales para que se pueda obtener la readaptación social de los sentenciados.

- - -

(41) Ob. Cit. P. 92



En cuanto al trabajo, generalmente se le ha considerado como elemento primordial del tratamiento penitenciario, en nuestros días, el trabajo ha dejado de ser un castigo, ahora se le entiende como un instrumento rehabilitador.

En algunas épocas, el trabajo estuvo ligado a las penas, en donde prevalecieron los trabajos forzados, medidas disciplinarias para hacer sufrir al prisionero y que con esto expiara con el dolor su culpa, en otras fue el interés, la explotación, la fuerza productiva en cautiverio.

Sin embargo, como medida ya superada en la prisiones de nuestro país, ahora el trabajo tiene como objetivo resocializar, es la terapia a través del trabajo, es la dignificación del penado, y por otro lado debería de ser la oportunidad para satisfacer con su ingreso, en alguna medida, las necesidades económicas de su familia.

Antes el trabajo era un fin; ahora es un medio y con el mismo surgen muchos casos, la capacitación para el trabajo.

Uno de los objetivos del tratamiento a que se refiere la Ley de Normas Mínimas, es lograr un trabajador calificado que esté a la altura de las épocas en que vive, para darle con ello las armas idóneas en su lucha en el trabajo libre y se sienta en un plano de igualdad en relación con los trabajadores del mundo libre.

La liberación del interno será más completa en tanto el penado posea una forma honrada de ganarse la

vida. Es ahí donde encuentra justificación el Artículo XVIII Constitucional, cuando en él se habla de la capacitación para el mismo, es decir para el trabajo; capacitando a los internos en el trabajo tendremos una nueva oportunidad de arrancarlos de la reincidencia, por ello no se debe de procurar en las instituciones carcelarias los conocidos pseudoempleos que dan la oportunidad de obtener la libertad en el menor tiempo.

Y en relación a lo comentado el maestro Antonio Sánchez Galindo nos dice: "Grandes sectores se pierden en la fabricación de las llamadas curiosidades que sólo revelan indiferencia, el desconocimiento y la mala planificación para resolver el problema; las figuras de hueso obsenan o no; los caballitos, los barcos, los collares y cinturones de chaquira, las bolsas de fibra sintética ¿podrán llenar a caso los requisitos que establecen los derechos reclamados por las normas mínimas?. ¿Se readaptan los internos con labores como éstas? No tenemos ni siquiera que contestar la pregunta, cualquiera puede hacerlo" (42)

Otro aspecto fundamental para ser un buen trabajador es el siguiente: un estudio laboral que tome en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, como lo indica el Artículo X de la Ley de Normas Mínimas, con el propósito de asignarle un trabajo pertinente, adecuado, ya que si se le asigna en forma impositiva y arbitraria, no tendrá un resultado eficaz. Recordemos que el trabajo que hacemos mal es aquel que por lo regular más desagrada, seremos productivos y atentos en el trabajo que nos gusta realizar.

(42) Sánchez Galindo Antonio, El Derecho de la Readaptación Social, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1983, P. 44

El trabajo de los internos, ha de realizarse tomando en cuenta las aptitudes físicas y mentales del individuo, pues sólo con la asimilación individualizada podrá lograrse la mejoría del interno y en la medida en que se labore conforme a sus inclinaciones en esa medida se logrará su readaptación; luego entonces, el trabajo ya no debemos considerarlo como una pena, su imposición debe obedecer a la necesidad de readaptación social.

Es importante hacer entender al interno de los beneficios que obtendrá con el trabajo y al respecto el licenciado Carlos Vidal Riveral, nos dice:

"Los beneficios que con el trabajo recibe el condenado, deben tender a proporcionarle seguridad, haciéndolo sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, que con ello pueda contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia, que se enseñe un oficio, que con el trabajo se le discipline, se le crea hábito de orden, se le organice ocupacionalmente, que con tal actividad obtiene un modus vivendi, evitando la presencia de vicios y propósitos lesivos tan frecuentes en las personas que carecen de una ocupación.

"En la inteligencia de que con ello no sea posible si el Estado a través de establecimientos penitenciarios no proporcionara todos los medios material y legalmente hablando, recibiendo el condenado, además el estímulo indispensable" (43)

- - -

(43) El Trabajo de los Sentenciados en las prisiones, Revista de Prevención y Readaptación Social, No. 26, Secretaría de Gobernación, México, 1975, P. 26

Hablando del trabajo a nivel jurídico, es muy discutida la incursión del Derecho Laboral en las prisiones, el derecho de los prisioneros y la correspondiente obligación del Estado a la seguridad social de éstas personas.

Sobre los discutidos derechos laborales de los penados, es preciso dejar en claro que la fuente del trabajo, en este caso no es un contrato laboral, sino una sentencia judicial que tiene carácter vinculante, estricto y sirve a los propósitos de la pena, como medida resocializadora, apareja lógicamente consecuencias limitativas respecto a los derechos laborales como lo menciona el Artículo V de la Constitución y 123 fracción primera y segunda.

En lo que respecta al salario, que reciben los internos que laboran, la Ley de Normas Mínimas ha previsto su destino y distribución atendiendo aspectos de costo social del delito, reparación del daño y responsabilidades sociales.

El Artículo X de la Ley de Normas Mínimas en forma detallada prevé, los porcentajes de la asignación de dicho ingreso, asimismo no pasó por alto la posibilidad de la autosuficiencia de las instituciones penitenciarias con el propósito de evitar que las mismas se conviertan en carga para el contribuyente.

#### **4.- EDUCACION**

En cuanto a la educación desde el punto de vista gramatical, la palabra educación, "proviene del latín educatio, acción y efecto de educar-crianza-enseñanza,

doctrina que se le da a los jóvenes y a los niños" (44)

En el Derecho Público Mexicano, la educación es concebida como una función propia del Estado mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, es decir, el perfeccionamiento de las formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza, es por ello que el Artículo III de la Constitución establece que la educación debe ser laica, gratuita y no sólo eso, sino que debe de ser además democrática, ya que debe orientarse hacia un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo.

El autor Emile Durkhem, nos da una definición de educación que creemos es la más completa: "Es el proceso de transmisión por las generaciones adultas a jóvenes, de todos los conocimientos, habilidades, actitudes, valores, técnicas, modelos de vida, formas de pensamiento, que constituyen el equipaje cultural de una sociedad, y como el proceso de socialización, que permitirá a los jóvenes y miembros de una sociedad, convertirse en individuos capaces de desempeñar la diversidad de funciones que exige la complicada vida social (45)

- - -  
(44) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo 4, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1963, P. 15-17

(45) Durkhem Emile, Educación y Sociología, Editorial Shapire, Colección Tauro, Argentina, 1974, P. 58

De los conceptos de la educación, podemos desprender que es un fenómeno indispensable para la supervivencia, continuidad e integración de la sociedad concretas. Por estas razones entre otras, la función educativa finca sus alcances y posibilidades en un carácter modelador y transformador de realidades.

Es de alguna manera, una fuerza para el cambio y para el encuentro o reencuentro de caminos que conllevan a las sociedades a un adecuado desenvolvimiento y desarrollo.

Es por eso que en cuestión penitenciaria, los legisladores sitúan a la educación como fenómeno indispensable para el proceso de readaptación social al tener, el carácter de remodelador de conductas, para transformar o reintegrar a sujetos antes antisociales, en individuos con posibilidades de readaptación a la sociedad.

La labor educativa en las prisiones tendrá que ser especializada, es pues necesario en esas instituciones la presencia de un maestro especialista el cual no tiene únicamente la función de transmitir conocimientos, sino que su misión va más allá de lo académico, ya que tiene que lograr una educación correctiva, así lo indica el Artículo XI de la Ley de Normas Mínimas.

Tendrá que ser especializada la educación, ya que el tipo de alumnos que integran la población penitenciaria, en su mayoría provienen de ambientes inmorales, son sujetos inadaptados, agresivos, apáticos, rechazados por su misma familia, por lo que se requiere de una educación correctiva, pedagógica.

Su misión es resocializar al individuo. Existen una serie de obstáculos que impiden lograr una adecuada enseñanza en la prisión, uno de ellos es la pugna entre la escuela y el trabajo.

No siempre es factible que la función educativa se desarrolle sin obstaculizar la acción laboral, toda vez que la administración de las instituciones penales le concede privacía a ésta última, como actividad económicamente remunerada.

Se argumenta que los Reclusorios deben reembolsar los gastos que el Estado ocasiona, ahorrando dinero a los contribuyentes y se dispone de fondo para pagar salario a los que trabajan mientras que estén privados de su libertad; por ello se fomenta la convicción de que la educación debe de quedar subordinada al trabajo, que el horario escolar deberá de depender de la jornada laboral, lo que propicia que cuando el interno acude a la escuela se encuentra cansado, por el esfuerzo del trabajo del taller.

Además como a la escuela asiste de noche, se ve privado de las pequeñas distracciones o recreos que gozan otros internos.

Pensamos que debe de haber una mejor organización para que se lleven a cabo las tareas educativas y del trabajo, ya que tanto la educación y el trabajo, son factores de igual importancia, para que se logre la readaptación social, como lo establece la Ley de Normas Mínimas, es por eso que en ningún momento debe estar subordinada la educación ante el trabajo.

Si no hay actividades educativas, no se logrará la readaptación de los delincuentes, como ocurre actualmente en muchas prisiones de nuestro país, y al respecto el maestro Eugenio Cuello Calón, afirma lo siguiente:

"La organización de la enseñanza en la prisión no es tarea fácil, sino que encuentra diversos y graves obstáculos, uno de ellos, el más importante es la pugna entre la escuela y el trabajo, es preciso que exista armonía" (46)

Otro obstáculo lo constituye la actitud hostil del preso a la escuela del establecimiento, sobre todo cuando asiste en contra de su voluntad por imposición del reglamento, pero este obstáculo debe quedar atrás cuando existen maestros especializados en educación para adultos delincuentes, éstos motivarán a los internos, les harán saber el beneficio que obtienen en lo personal con la educación y que tendrán el día en que salgan libres.

Convencerlos de la necesidad que tiene el hombre de saber para su superación personal, y en caso particular del interno, para que al quedar en libertad, sus posibilidades de trabajo sean más favorables.

En el caso de los procesados, el entrenamiento que tienen los alumnos en clase, mediante su participación activa, les permitirá una mayor confianza en sus intervenciones en el juzgado.

---

(46) La Moderna Penología, Ed. Bosh, Barcelona España, 1958, P. 390

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



Sus expresiones orales serán más eficaces, podrán asumir una actitud más útil a su defensa. Por otro lado hacerles entender de la conveniencia de hacerse acreedores a la remisión parcial de la pena, lo que ellos llaman el 2 por 1.

Hacerles notar que al incrementar sus conocimientos entenderán mejor los beneficios que les concede la Ley de Normas Mínimas, como son la libertad preparatoria, la preliberación, etcétera.

La educación como lo indica el Artículo XI de la Ley de Normas Mínimas, no sólo tendrá el carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

#### **a) EDUCACION CIVICA**

Tiene como objetivo fomentar en el individuo, el amor, respeto y admiración por su patria, defendiéndola como buen ciudadano.

#### **b) EDUCACION SOCIAL**

Pretende incrementar las relaciones humanas, fomentando el trabajo por equipo, estimulando la autoidentificación, fortaleciendo el sentido de responsabilidad, propiciando la comunicación y con ello la comunidad social.

#### **c) EDUCACION HIGIENICA**

Tiene como finalidad instruir o fomentar en los reclusos el hábito de limpieza y cuidado personal.

Para evitar enfermedades y conservar su salud, pues dependiendo de ello, su deseo de readaptarse a la sociedad será mayor.

#### **d) EDUCACION ARTISTICA**

Se refiere a la enseñanza de las diversas artes, y al impartirse a los internos con un sentido colectivo, ello los motiva para que se inclinen a su readaptación.

#### **e) EDUCACION FISICA**

Tiene como objetivo brindar a los individuos, las técnicas o métodos para conservar o perfeccionar un cuerpo sano, un desarrollo físico y mental, armónico que les brinde salud y todo ello se logra a través del deporte.

#### **f) EDUCACION ETICA**

Persigue reformar la voluntad del individuo, inculcándole principios morales, que los acepte y los respete y los considere obligatorios, sin que nadie se los imponga a la fuerza.

Quando el interno reciba una educación con todos estos aspectos, así como cumpla con su trabajo incluyendo su capacitación, además con ayuda de algunas ciencias como la psicología, la medicina, trabajo social entre otras, podemos pensar que esta persona podrá reintegrarse a la sociedad, como una persona capaz, responsable de sus actos, corregida, ya que es a lo que aspira todo ser humano.

Hay otras actividades que junto con la educación y el trabajo ayudarán a la readaptación del interno, como lo menciona el maestro Eugenio Cuello Calón:

"Con la educación pueden cooperar a la también obra reformativa, otras actividades que aún poseyendo menos eficacia, pueden ser utilizadas con provecho; son los recreos y distracciones de los penados durante los momentos de desocupación, días festivos y ratos libres de los días de trabajo que racionalmente organizados rompen la monotonía de la vida carcelaria, y evitan que el recluso sea presa de cavilaciones y pensamientos de odio y rebeldía, por otra parte pueden tener un efectivo influjo educativo" (47)

Hemos observado que la educación que se imparte en las diferentes prisiones de nuestro país es insuficiente, por falta de presupuesto y organización, no hay personal requerido, hacen falta maestros especializados, material, en lo relativo a la educación de adultos delincuentes.

Cada vez se avanza más, pero falta mucho por hacer en nuestras prisiones, es por eso que una de las proposiciones en nuestro trabajo es que se realicen más convenios de las prisiones con las diferentes instituciones tanto privadas como del gobierno en el aspecto del trabajo y educativas, ya que con su apoyo se podrá lograr una efectiva readaptación social del delincuente.

- - -

Ya que las prisiones necesitan de muchos apoyos, ya que de por sí solas, no tienen capacidad ni económica ni de organización para llevar a cabo las tareas del trabajo y la educación, que son los medios fundamentales para que se logre la readaptación social.

#### **4.- LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENISION Y READAPTACION SOCIAL EN LA APLICACION DE ESTOS CONCEPTOS**

Como ha quedado anotado, tanto el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son elementos indispensables para que se pueda lograr la readaptación social del delincuente.

La autoridad encargada de aplicar estas medidas de tratamiento es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como se establece en el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en sus Artículos III, IV, VIII y XII y tercero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Indispensable y necesaria es la participación de la Dirección General en la aplicación del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Es así que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social al ser la encargada de organizar, planificar y aplicar esos conceptos, se ha preocupado porque se lleven a cabo y para tal efecto ha realizado convenios con diferentes instituciones de la iniciativa privada y del gobierno para que puedan apoyar los objetivos de la readaptación social.

**Esto con fundamento en el Artículo XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que faculta a la dirección para coordinar toda clase de acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia puedan apoyar las tareas de prevención y tratamiento en materia penitenciaria.**

**En cuanto a los convenios que la Secretaría de Gobernación que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha realizado con diferentes instituciones, analizaremos las siguientes:**

**1.- Convenios Interinstitucionales**

- 1.- Secretaría de Gobernación-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (1991)**
- 2.- Secretaría de Gobernación-Comisión Nacional del Deporte (1991-93)**
- 3.- Secretaría de Gobernación-Instituto Nacional de Educación para Adultos (1992)**
- 4.- Secretaría de Gobernación-Dirección General de Centros de Capacitación (1993)**
- 5.- Secretaría de Gobernación y el Consejo Coordinador Empresarial, Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Confederación Patronal de la República Mexicana.**

**1.- En cuanto al convenio que celebra la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con el Conalep, hay interés en las dos partes en desarrollar conjuntamente un programa de actividades educativas y de capacitación laboral como parte esencial del tratamiento integral de los internos de los Centros de Readaptación Social.**

**Previo acuerdo y aceptación de los gobiernos de las Entidades Federativas del país.**

**En cuanto a los objetivos: el Conalep impartirá a los internos y personal externo seleccionado un curso de formación de instructores de conformidad con las normas establecidas por el mismo.**

**El Conalep tomando en cuenta los elementos y recursos de que dispongan los Centros de Readaptación Social de las entidades que se adhieran al programa, proporcionará los apoyos técnicos y didácticos necesarios.**

**La Dirección General promoverá ante las autoridades de las entidades federativas que se adhieran a los objetivos del convenio, la adquisición de los equipos, insumos, instrumentos y herramientas necesarias que se requieran para el cumplimiento de los programas derivados del convenio.**

**En cuanto a gastos y costos que se generen por los cursos de capacitación derivados del convenio serán cubiertos por la Dirección General de Readaptación Social. Por su parte el Conalep está de acuerdo en que una vez concluidos los estudios de profesional técnico, extenderá los certificados de terminación de estudios, de igual forma se extenderán las constancias que corresponda a los cursos de capacitación.**

**Como se desprende del Convenio citado, el Conalep otorga apoyo indispensable y necesario en cuanto a capacitación laboral entre otras cosas, recordemos que uno de los objetivos del tratamiento a que se refiere la Ley de Normas Mínimas es lograr un trabajador**

calificado que esté a la altura de las épocas que vive.

2.- Por lo que respecta al Convenio que realiza la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional del Deporte, como sabemos, es todo lo relacionado con el deporte y la cultura física, son elementos fundamentales que se deben de llevar a cabo en una prisión, ya que son parte de la educación, ya que ésta no deberá tener sólo el carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Es por eso que las partes en ese Convenio, están interesadas en desarrollar conjuntamente un programa de actividades deportivas y de cultura física, como apoyo y parte del tratamiento integral de los internos en los Centros de Readaptación Social del país y es así que celebran un acuerdo de colaboración y coordinación de acciones.

1.- Uno de los objetivos será el de establecer los lineamientos y las bases conforme las cuales se promoverán las acciones para el desarrollo y la aplicación de un programa general de actividades deportivas y de cultural física a realizarse en los Centros de Readatación Social de la República Mexicana, previo acuerdo y aceptación de las entidades federativas correspondientes.

Asimismo, la Comisión y la Dirección General de Prevención, elaborarán un programa general de actividades deportivas y cultura física que incluyan los subprogramas de capacitación en recreación, deporte y fomento a la salud; iniciación y enseñanzas deportivas; entrenamiento de base y conducción de ligas deportivas;

La Dirección con las opiniones de las autoridades estatales y de los Centros de Reclusión previo acuerdo de aceptación y adhesión al programa, así como de la Comisión, seleccionará a los internos que estén en condiciones de participar en las prácticas deportivas, para los efectos de selección de internos se les realizará un examen médico.

### **3.- Convenio Secretaría de Gobernación-Instituto Nacional de Educación para Adultos.**

a).- En este convenio se conjuntan esfuerzos para alcanzar las metas propuestas en materia de educación, tendientes a la Readaptación Social de los Internos en los Centros de Readaptación Social de la República Mexicana.

Entre los objetivos del presente convenio están:

1.- Planear, promover, organizar, establecer y evaluar los servicios educativos en los centros de Readaptación Social de la República Mexicana, previo acuerdo y aceptación de los gobiernos estatales, que permitan a los internos alfabetizarse, iniciar, continuar y concluir sus estudios de educación básica.

2.- Asimismo el Instituto designará a un coordinador técnico como responsable de la planeación, organización y evaluación de los servicios educativos.

3.- También asistirá a los eventos organizados por la Secretaría para promover y difundir la educación para los internos. Por otra parte el Instituto se compromete a capacitar técnica, pedagógica y administrativamente a



los responsables de los servicios educativos y asesores nombrados por la Secretaría en coordinación con las autoridades estatales.

5.- Suministrar a los internos de manera gratuita, previa programación y disponibilidad, los materiales necesarios de alfabetización, primaria y auxiliares didácticos de que se disponga.

6.- Acreditar los conocimientos adquiridos por los internos que participen en las actividades educativas y expedir las constancias con los certificados correspondientes.

Entre otras cosas, la Secretaría y el Instituto se comprometen a:

a).- Asignar un responsable de la educación para internos en cada uno de los Centros de Readaptación Social.

b).- Proporcionar las facilidades físicas, materiales y de equipo que se requiere para el buen funcionamiento de los círculos de estudio.

Entre otros aspectos del Convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como resultado del trabajo realizado entre ambas instituciones surge la cartilla de continuación educativa, que permitirá a todos los internos del país, al salir de la prisión, continuar sus estudios sin menoscabo del esfuerzo realizado, ya que la mencionada cartilla es válida en todo el territorio nacional.

En los numerosos grupos que el Instituto Nacional tiene establecidos. El objetivo fundamental de la cartilla de continuidad educativa asegura a los internos la posibilidad de continuar estudiando dentro del sistema del INEA, aún y sea trasladado a otra institución, como por ejemplo al ser sentenciado.

En el caso de obtener su libertad, la cartilla le permitirá hacer su solicitud de continuidad de estudios en alguna de las delegaciones del INEA, con el objeto de seguir su educación primaria o secundaria, así como también le ofrece la posibilidad de solicitar el certificado de estudios correspondientes si éste no le fue entregado por el responsable del centro de reclusión.

Es importante que los Centros de Readaptación Social la conserven hasta la obtención de libertad del interno y la hagan llegar al mismo para no cortar la posibilidad de continuación de estudios.

Las modalidades educativas que operan serán: alfabetización en español, modelo pedagógico de educación para adultos, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta.

#### 4.- Convenio Secretaría de Gobernación-Dirección General de Centros de Capacitación.

a).- En este convenio las partes están interesadas en desarrollar conjuntamente un programa de actividades educativas y de capacitación laboral, como parte integral de los internos de los centros de readaptación social del país.

**FALLA DE ORIGEN**

b).- Entre los objetivos del presente Convenio serán:

1.- El establecer los lineamientos conforme a los cuales se promoverán en forma conjunta las acciones para el desarrollo y aplicación de un programa educacional, en lo relativo a la capacitación laboral y el adiestramiento técnico para la readaptación social de los internos de los Centros de Readaptación Social de la República Mexicana, previo acuerdo y aceptación que en su oportunidad se buscará por parte de los gobiernos de las entidades federativas.

2.- La Secretaría de Gobernación promoverá ante las autoridades de las entidades federativas que se adhieran a los objetivos del presente convenio, la adquisición de equipos, insumos, instrumentos y herramientas necesarias, que se requieran para el cumplimiento de los programas derivados de las presentes bases de capacitación.

3.- Las entidades federativas que se adhieran a los programas, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, propondrán a la Dirección General de Centros de Capacitación al personal que con mayor nivel de conocimientos en el campo de las distintas especialidades, sea viable que se capacite e integre la planta docente que se requiera en los programas consecuencia de las presentes bases.

4.- Una vez concluidos los cursos de capacitación para el trabajo se expedirán las constancias correspondientes.

**5.- Convenio Secretaría de Gobernación y el Consejo Coordinador Empresarial, Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Confederación Nacional de Cámaras Nacionales de Comercio, Confederación Patronal de la República Mexicana**

**La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha formulado el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario, con el concurso de los sectores público, privado y social para generar empleos penitenciarios, cumpliendo así con el espíritu humanista de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.**

**Y en congruencia con los propósitos contenidos en el programa nacional de trabajo penitenciario (1991-94), que tiene como prioridad concertar convenios con los sectores público, privado y social a fin de conjuntar recursos e inversión para la creación de empleos penitenciarios en los Centros de Readaptación, así como de procurarlos para los liberados y externados.**

**El objeto del presente convenio es:**

**\*\* La concertación de acciones entre la Secretaría y los Organismos Empresariales a efecto de promover, impulsar y apoyar el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario, cuya realización requiere la convocatoria y concertación con el sector privado y social del país, a fin de generar empleos penitenciarios de conformidad con la modernización de la política de readaptación social adoptada por el gobierno federal.**

**FALLA DE ORIGEN**

**\*\* En el presente Convenio los organismos empresariales se comprometen a difundir entre sus asociados los objetivos, metas y beneficios inherentes al programa nacional de trabajo penitenciario. A tal efecto las partes suscribirán los acuerdos de ejecución que en base al presente instrumento se convengan.**

**\*\* Por otro lado, la Secretaría de Gobernación por conducto del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, proporcionará a los organismos empresariales, la información relativa al programa objeto del presente convenio, así como para realizar los trámites pertinentes para efectuar visitas de promoción que permitan fortalecer el trabajo penitenciario para internos liberados y externados a través de la iniciativa privada.**

**Como hemos observado, a través de los convenios citados que instrumentó la Dirección General de Previsión y Readaptación Social con las diferentes instituciones, vemos cómo es importante su participación en la aplicación del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para que se pueda tener la readaptación social de las personas que se encuentran en prisión y es así que con el apoyo de las instituciones privadas y del gobierno, podremos aspirar a una efectiva readaptación social.**

**Es por eso que debemos insistir en la continuidad de dichos convenios, ya que en la práctica se han visto buenos resultados, aunque no todos los que se quisieran.**

**Como es en el caso del Conalep, ya que ésta**

institución cobra por sus servicios y la Secretaría de Gobernación no tiene dinero para pagarle. Por eso una de las propuestas en nuestro trabajo es que se le asigne mayor presupuesto al sistema penitenciario de nuestro país, y no se le vea a los presos como un deshecho de la sociedad, ya que son personas y como tales deben de ser tratadas.

De nada serviría tener cárceles con construcciones modernas y bonitas, si no hay dinero para llevar a cabo la readaptación social que es el fin de la pena privativa de libertad.

Si las cárceles tienen mayor presupuesto entonces tendríamos mejor personal capacitado, mejores psiquiatras, médicos, trabajadoras sociales, maestros especializados para la educación para adultos delincuentes, habría diversidad de talleres, podrán ser capacitados los internos para algún trabajo y como consecuencia de esto podremos pensar que se podrá lograr la readaptación social.

Asimismo, proponemos entre otras cosas, que se realicen más convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas que puedan apoyar el tratamiento de los centros de reclusión.

Algunos de los convenios que proponemos son: con la Secretaría de Pesca, con la Secretaría de la Reforma Agraria, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros, porque como de todos es sabido, las prisiones necesitan de muchos apoyos para lograr sus objetivos.

## **CONCLUSIONES:**

**En esta parte veremos en síntesis el desarrollo de nuestro trabajo.**

**1.- En todas las épocas siempre ha habido la necesidad de sancionar a las personas que cometen actos delictivos y esto es a través de las penas.**

**2.- La penas a través de la historia se dividen y se aplican en períodos de venganza privada, venganza pública, venganza divina y período humanitario.**

**3.- En nuestro país la aplicación de las penas tuvo su evolución en la Epoca Precolombina, en la Epoca de la Independencia y en la Epoca Moderna. Las penas en los inicios de nuestra historia fueron crueles, teniendo com ejemplo la horca, la tortura, el descuartizamiento, pero a través del tiempo se fueron humanizando hasta que desaparecieron las penas crueles, y quedaron a partir del presente siglo y actualmente las pecuniarias y las de encierro principalmente. Como hemos observado, es la pena privativa de libertad la más usada en nuestro país.**

**4.- Como ya ha quedado anotado son dos las corrientes filosóficas que justifican a la pena: la Escuela Clásica y la Positiva. Para la Escuela Clásica, la pena es el castigo que el Estado debe imponer.**

**Para la Escuela Positiva la pena no debe de ser un castigo, sino un medio de tratamiento a que el Estado con fines de defensa social, someta al delincuente.**

5.- Los fines atribuidos a las penas, han variado en las distintas etapas, de acuerdo con el adelanto cultural de los pueblos.

6.- En cuanto a los fines de las penas, su fin principal debe estar encaminado a la readaptación social de las personas que han cometido algún delito, otro de sus objetivos es actuar como prevención logrando e fin de evita la comisión de actos delictivos.

7.- La garantía de seguridad jurídica que se otorga a las personas que han cometido algún delito, están señaladas en el Artículo XVIII constitucional, y este a su vez tiene como Ley Reglamentaria a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

8.- La Ley de Normas Mínimas establece en su Artículo II como medios para obtener la Readaptación Social del delincuente al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

9.- Es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la encargada de aplicar la Ley de Normas Mínimas.

10.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es una unidad administrativa que depende de la Secretaría de Gobernación, y esta a su vez tiene como fundamento a la Ley Orgánica de la administración pública federal.

11.- La Secretaría de Gobernación cuenta con un reglamento interior, en donde se indica cómo se realizará el estudio, planeación y despacho de los asuntos.



La dependencia cuenta para estos efectos con servidores públicos y unidades administrativas.

12.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación nos indica en su Artículo XX las funciones que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y entre otras está la de aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas, con el fin de organizar el sistema penitenciario nacional.

13.- En la Ley que establece las Normas Mínimas, encontramos múltiples derechos del penado, para el efecto de que se le aplique para el logro de su readaptación social.

14.- Como se menciona en el Artículo III de la Ley de Normas Mínimas, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la encargada de aplicar las normas mínimas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

15.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social promoverá la aplicación de las normas mínimas en los Estados de la República.

16.- Como ha quedado anotado, el reglamento de los centros federales de readaptación social, tienen por objeto regular la organización, administración y el funcionamiento del sistema de los centros federales de Readaptación Social.

17.- De acuerdo al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la

la encargada de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación del tratamiento de Readaptación Social.

18.- En cuanto a su competencia, el Reglamento de los Centros Federales se aplicará en los centros federales de Readaptación Social dependientes de la Federación.

19.- El tratamiento de los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

20.- Siendo la readaptación social el fin de la pena privativa de libertad, es como encontramos su vinculación con ésta, o sea que la readaptación social es la consecuencia de la pena privativa de libertad.

21.- El tratamiento de la Readaptación Social se inicia y se aplica desde que la persona ingresa a prisión y termina cuando se le está dando la asistencia por parte del patronato de reos.

22.- La Readaptación Social se le aplica a los sentenciados, pero también se le aplica a los procesados en lo conducente.

23.- El trabajo en las prisiones tiene como objetivo, resocializar, es la terapia a través del trabajo y debería ser la oportunidad de los internos para satisfacer con su ingreso, en alguna medida las necesidades económicas de su familia, como lo establece la ley de normas mínimas.

**24.- Con el trabajo surge en muchos casos, la capacitación para el mismo, uno de los objetivos del tratamiento de las normas mínimas es lograr un trabajador calificado que esté a la altura de las épocas en que vive.**

**25.- La dirección general de Prevención y Readaptación Social, para poder llevar a cabo el tratamiento de la readaptación social, específicamente en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación ha realizado convenios con diferentes instituciones tanto privadas como públicas.**

**26.- Y es así que la dirección genera de prevención conjuntamente con instituciones como el Conalep, la Comisión Nacional del Deporte, el INEA, la Dirección General de Centros de Capacitación y el Consejo Coordinador Empresarial, ha realizado convenios para apoyar las tareas del trabajo, capacitación para el mismo y la educación, para que con esto se pueda obtener la readaptación social en los centros de reclusión.**

**27.- Se debe insistir en la continuidad de los convenios instrumentados, ya que en la práctica se han visto buenos resultados.**

**28.- Se le tiene que otorgar mayor presupuesto a las prisiones, para que se puedan lograr los objetivos de la readaptación social.**

**29.- Para apoyar los objetivos del tratamiento de la readaptación social, proponemos que se realicen más**

**convenios de los establecidos hasta la fecha, como serían con la Secretaría de Pesca, con la de la Reforma Agraria, con el Instituto Mexicano del Seguro Social entre otros.**

## BIBLIOGRAFIA

CARNELUTTI, Francesco, Teoría General del Delito, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid, 1952  
P.P. 986

CARRARA, Francesco, Programa del Curso de Derecho Criminal. Parte General, Volúmen II, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1945, P.P. 343

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, IV Ed. Editorial Libros de México, México, 1955, P.P. 613

-----, Derecho Penal Mexicano, VIII Ed. Editorial Libros de México, México, 1960, P.P. 345

CASTELLANOS, TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, IV Ed. Editorial Porrúa, México, P.P. 361

CUELLO, CALON, Eugenio, Penología y Medidas de Seguridad, su Ejecución, Editorial Reus, Madrid, 1920, P.P. 395

----- La Moderna Penología, Editorial Bush, Barcelona España, 1958, P.P. 455

CUEVAS, SOSA, Jaime, GARCIA DE CUEVAS, Irma, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1977, P.P. 124

DURTKEM, Emilio, Educación y Sociología, Editorial Chapiro, Colección Tauro, Argentina, 1974, P.P. 200

FLORES REYES, Marcial, Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, 1974, P.P. 175

..... Ley Federal de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, PGR, 1974, P.P. 243

GARCIA RAMIREZ, Sergio, Comentarios a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Secretaría de Gobernación, México, 1975, P.P. 125

..... Estudios Penales, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, México, 1982, P.P. 194

..... El Artículo XVIII Constitucional. Prisión Preventiva y Sistema Penitenciario, UNAM, México 1967, P.P. 138

JIMENEZ DE ASUA, Luis, La Ley y el Delito, 5a. Edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1959 P.P. 578

NEWMAN, Prisión Abierta, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1955, P.P. 152

MENDOZA AVILA, Eusebio, Estudios para el Establecimiento de un Sistema de Educación Abierta para Adultos en Reclusión, Editorial Talleres Linotipográficos, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1975, P.P. 282

SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Editorial Porrúa, México, 1977, P.P. 228

----- Manual de Derecho Penitenciario, México, 1976, P.P. 84

#### LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1992.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1992, P.P. 255.

Ley que Establece las Normas Mínima sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, Editorial Porrúa, México, 1993, P.P. 32

Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación, México, 1994, P.P. 35

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1993, P.P.

**OTRAS FUENTES:**

**Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983, P.P. 237**

**VIDAL RIVEROL, Carlos, El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones, Revista de Prevención y Readaptación Social, Número 26, Secretaría de Gobernación, México, 1975, P.P. 68**